

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de
Acreditación**

Ginebra, 23 a 27 de mayo de 2011

RESUMEN DE RECOMENDACIONES

<u>1. Acreditación (Art. 10 del Reglamento del CIC)</u>
<u>1.1 Bangladesh: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>1.2 Hungría: Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>1.3 Sierra Leona: Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase A .
<u>1.4 Suecia: Defensor de la Igualdad de Suecia</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de clase B .
<u>2. Renovación de la acreditación (Art. 15 del Reglamento del CIC)</u>
<u>2.1 Australia: Comisión de Derechos Humanos de Australia</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.2 Austria: Junta del Ombudsman de Austria</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase B .
<u>2.3 Canadá: Comisión de Derechos Humanos del Canadá</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.4 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.5 India: Comisión de Derechos Humanos de la India</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.6 Mauritania: Comisión Nacional de Derechos Humanos</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .

<u>2.7 Namibia: Oficina del Defensor del Pueblo de Namibia</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.8 Nueva Zelanda: Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.9 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.10 Nigeria: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.11 Irlanda del Norte: Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte)</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase A .
<u>2.12 Noruega: Centro de Derechos Humanos de Noruega</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se aplace hasta su segundo período de sesiones de 2011.
<u>2.13 Rumania: Instituto Rumano de Derechos Humanos</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de clase C .
<u>2.14 Eslovaquia: Centro Nacional de Derechos Humanos</u>
Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se aplace hasta su próximo período de sesiones. Durante este período la institución conservará su acreditación de clase B .
3. Examen (Artículo 16.2 del Reglamento del CIC)
<u>3.1 Azerbaiyán: Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) de la República de Azerbaiyán</u>
Recomendación: El Subcomité informa al Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) de la República de Azerbaiyán de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se le confiera la acreditación de clase B , y da a la institución la oportunidad de proporcionar, por escrito, en un plazo de un año desde la fecha de notificación, la documentación que considere necesaria para establecer su plena conformidad con los Principios de París. La institución conservará la acreditación de clase A durante este período.
4. Examen (Artículo 14 del Reglamento del CIC)
<u>4.1 Senegal: Comité Senegalés de Derechos Humanos</u>

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2011, con la intención de recomendar que se le confiera la acreditación de **clase B**, si las cuestiones que figuran más adelante no se abordan como es debido.

5. Examen (Artículo 18 del Reglamento del CIC)

5.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que esta institución conserve la acreditación de **clase A**.

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

**Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de
Acreditación**

Ginebra, 23 a 27 de mayo de 2011

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** De conformidad con el Reglamento (adjunto como Anexo I) del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación y de revisiones especiales y de otra índole recibidas por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) en calidad de Secretaría del CIC, y de formular recomendaciones a los miembros de la Oficina del CIC sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París (adjuntos como Anexo II). El Subcomité evalúa el cumplimiento de los Principios de París en la teoría y en la práctica.
- 1.2.** De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, este está integrado por representantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de todas las regiones: el Togo (Presidencia) para África, el Canadá para las Américas, la República de Corea para Asia-Pacífico y Alemania para Europa.
- 1.3.** El Subcomité se reunió del 23 al 27 de mayo de 2011. La OACDH participó como observador permanente y en calidad de Secretaría del CIC. De conformidad con los procedimientos establecidos, se invitó a los órganos regionales de coordinación de las INDH a asistir como observadores. El Subcomité celebró la participación de representantes de la Secretaría del Foro Asia Pacífico de las INDH, la Red de las INDH de África y la Red de las Américas.
- 1.4.** Con arreglo al artículo 10 del Reglamento, el Subcomité examinó las solicitudes de acreditación de las INDH de Bangladesh, Hungría, Sierra Leona y Suecia.
- 1.5.** Con arreglo al artículo 15 del Reglamento, el Subcomité también revisó la solicitud de renovación de la acreditación de las INDH de Australia, Austria, Canadá, El Salvador, India, Mauritania, Namibia, Nueva Zelandia, Nicaragua, Nigeria, Irlanda del Norte, Noruega, Rumania y Eslovaquia. El miembro del Subcomité del Canadá se abstuvo de participar durante el examen de la solicitud de renovación de la acreditación del Canadá.
- 1.6.** Con arreglo al artículo 16.2 del Reglamento, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH de Azerbaián.

- 1.7. Con arreglo al artículo 17 del Reglamento, el Subcomité examinó determinadas cuestiones relacionadas con la INDH del Senegal.
- 1.8. Con arreglo al artículo 18 del Reglamento, el Subcomité recibió y examinó información relacionada con la INDH de Nepal.
- 1.9. De conformidad con los Principios de París y las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Subcomité son:
 - A: Conforme con los Principios de París;
 - B: No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una decisión;
 - C: No conforme con los Principios de París.
- 1.10. Las Observaciones Generales (adjuntas como Anexo III), como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:
 - a) dar instrucciones a las instituciones cuando están elaborando sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;
 - b) convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de los estándares que figuran en las Observaciones Generales;
 - c) orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación u otras revisiones:
 - i) en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de los estándares expuestos en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;
 - ii) en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podría interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.
- 1.11. En la actualidad el Subcomité está considerando la posibilidad de elaborar Observaciones Generales sobre las INDH que actúan como mecanismos nacionales de supervisión/prevención; la competencia cuasi judicial de las INDH; y la evaluación del desempeño de las INDH.
- 1.12. La Oficina del CIC estudió un documento de decisión sobre el examen de las Observaciones Generales y el CIC lo aprobó en su reunión general de mayo de 2011.

- 1.13.** El Subcomité señala que cuando se planteen problemas concretos en su informe respecto de la acreditación, la renovación de la acreditación, revisiones especiales y otros exámenes, las INDH deberán abordar dichos problemas en las solicitudes posteriores o en otros exámenes.
- 1.14.** El Subcomité insta a todas las INDH acreditadas a que informen en la primera ocasión posible a la Oficina del CIC acerca de cualquier circunstancia que influya negativamente en su capacidad para cumplir las normas y obligaciones de los Principios de París.
- 1.15.** Cuando el Subcomité declare que tiene la intención de examinar cuestiones particulares en un plazo de tiempo determinado, el resultado del examen podrá dar lugar a recomendaciones que pueden afectar a la clase de acreditación. En el caso de que se planteen otras cuestiones en el curso del examen, el Subcomité lo notificará a la INDH.
- 1.16.** En lo que respecta al artículo 12 del Reglamento, una vez que el Subcomité de Acreditación llegue a una recomendación de acreditación, la transmitirá a la Oficina del CIC, cuya decisión final debe seguir el siguiente proceso:
- i) La recomendación del Subcomité se remitirá en primer lugar al solicitante.
 - ii) El solicitante podrá impugnar la recomendación enviando una impugnación escrita al Presidente del CIC, por conducto de la Secretaría del CIC, en un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
 - iii) Tras lo anterior, la recomendación se remitirá a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, esta y todos los documentos pertinentes recibidos en relación con la solicitud y la impugnación también se remitirán a los miembros de la Oficina del CIC.
 - iv) Los miembros de la Oficina del CIC que no estén de acuerdo con la recomendación deberán notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en un plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para aclarar la objeción en cuestión. Si en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información, al menos cuatro miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.
 - v) Si al menos cuatro miembros provenientes de dos o más grupos regionales no plantean ninguna objeción a la recomendación en un plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.

vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

- 1.17.** Según lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento, en aquellos casos en que el Subcomité tome en consideración alguna recomendación conducente a retirar la clase de acreditación de una institución solicitante, se informará a esta de dicha intención y se le dará la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos justificativos que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París. Durante este período, la institución en cuestión conservará su acreditación de clase "A".
- 1.18.** En la 24ª Reunión General del CIC se modificó el Reglamento a fin de que prevea explícitamente la suspensión de la acreditación de clase A de una INDH en circunstancias excepcionales.
- 1.19.** El Subcomité continuó celebrando consultas con las INDH pertinentes, cuando fue necesario, durante su período de sesiones. Antes del período de sesiones, se pidió a todas las INDH pertinentes que designaran a una persona de contacto y facilitaran su número de teléfono por si el Subcomité necesitaba ponerse en contacto con la Institución. Además, los funcionarios de la OACDH y, cuando fue conveniente, los funcionarios de la OACDH sobre el terreno, estuvieron disponibles para proporcionar más información, en caso necesario.
- 1.20.** El Subcomité agradece el alto grado de apoyo y profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC (Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales de la OACDH).
- 1.21.** El Subcomité difundió los resúmenes preparados por la Secretaría entre las INDH pertinentes antes de examinar sus solicitudes y les concedió una semana para formular observaciones. Como en los casos precedentes, tras la adopción de las recomendaciones del Subcomité por la Oficina del CIC, los resúmenes y las observaciones así como la declaración de cumplimiento se publicarán en el Foro de las INDH (<http://nhri.ohchr.org/>). Los resúmenes solo se preparan en inglés debido a restricciones financieras.
- 1.22.** El Subcomité examinó la información recibida de la sociedad civil. El Subcomité difundió esa información entre las INDH concernidas y examinó sus respuestas.

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN

2.1 Bangladesh: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité acoge con agrado el reciente establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh. En particular, el Subcomité reconoce la importante labor de promoción pública llevada a cabo por la nueva Presidencia, así como las diversas actividades realizadas por la institución señaladas en su Informe

Anual. El Subcomité también acoge favorablemente la información de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh está trabajando en cooperación con el PNUD para seguir fortaleciendo la capacidad de la Comisión.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Composición del Comité de Selección

El Comité de Selección establecido en virtud del artículo 7 de la Ley está compuesto principalmente por personas designadas por el gobierno y parece que los requisitos de quórum permitirían que los candidatos fueran elegidos únicamente por esos miembros.

El Subcomité señala el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. Insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Adscripción del Secretario General

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh ha comunicado que el Secretario General y dos oficiales superiores se han asignado como personal adscrito de la Administración Pública. Si bien el Subcomité comprende que esto es permisible en virtud del artículo 23(4) de la Ley, observa que ese arreglo puede comprometer, o podría considerarse que compromete, la independencia de la institución nacional de derechos humanos.

El Subcomité remite a la Observación General 2.4, "Dotación de personal por adscripción".

3. Recursos suficientes

El Subcomité observa que para funcionar con eficacia, toda comisión nacional de derechos humanos debe estar dotada con un nivel adecuado de financiación y de personal que le permita realizar las actividades encomendadas en su mandato. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh indica en su solicitud que la dotación de personal propuesta se compone de 87 efectivos aunque actualmente esté funcionando con 22.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

El Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Bangladesh a que continúe solicitando asesoramiento y asistencia al PNUD, la OACDH y el Foro Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

2.2 Hungría: Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité acoge con agrado el interés y el compromiso demostrado por el Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles para solicitar la acreditación y participar en la labor del CIC.

El Subcomité elogia las medidas que ha adoptado el Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles para interpretar su mandato del modo más extenso posible, trabajando activamente para promover la concienciación acerca de su labor y las cuestiones de los derechos humanos en el país.

El Subcomité señala lo siguiente:

1. Mandato

El Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles tiene competencia sobre poderes estatales y no sobre el sector privado. La legislación prevé que su mandato es únicamente de protección de los derechos constitucionales y no prevé la promoción de los derechos humanos en sentido más amplio. El Subcomité observa que la protección de las minorías nacionales y étnicas no está comprendida en el mandato del Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles y se delega a un Comisionado diferente.

El Subcomité remite al apartado A.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

El Subcomité recomienda que el Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles trate de obtener un mandato más amplio que incluya todos los derechos establecidos en los instrumentos internacionales, regionales y nacionales, abarque todos los ámbitos de discriminación, le asigne la responsabilidad de proteger y promover los derechos humanos, permita su participación en los mecanismos internacionales, y le otorgue funciones explícitas de educación y vigilancia en materia de derechos humanos.

2. Proceso de selección

El Subcomité señala el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. Insta al Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

3. Cooperación con la sociedad civil y los mecanismos internacionales

El Subcomité recomienda la intensificación y formalización de las relaciones del Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles con las organizaciones de la sociedad civil, y remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

4. Cesación del Ombudsman

El Subcomité acoge con agrado el requisito procedimental de contar con una mayoría de votos de 2/3 en el Parlamento para cesar al Ombudsman, pero recomienda que el Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles promueva enmiendas legislativas que especifiquen claramente los motivos por los que se puede cesar al Ombudsman. El Subcomité remite a la Observación General 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores".

5. Nueva base legislativa

El Subcomité observa que el Parlamento de Hungría ha aprobado una nueva Constitución que entrará en vigor el 1º de enero de 2012. La nueva Constitución reestructurará las instituciones del Ombudsman para los Derechos Civiles, las Futuras Generaciones, la Protección de los Datos y la Libertad de la Información, y los Derechos de las Minorías Nacionales y Étnicas en una sola institución del Ombudsman para los Derechos Fundamentales. Posteriormente se promulgará la legislación que servirá de base a esa reestructuración. El Subcomité observa además las garantías ofrecidas por el Ombudsman para los Derechos Civiles y Políticos de que dicha reestructuración fortalecerá la capacidad e independencia de la institución.

El Subcomité recomienda que el Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles se esfuerce por garantizar que la legislación constitutiva del Ombudsman para los Derechos Fundamentales esté en conformidad con los Principios de París, y alienta al Comisionado a presentar una solicitud de renovación de la acreditación una vez haya sido aprobada la nueva legislación por el Parlamento.

El Subcomité insta al Comisionado Parlamentario para los Derechos Civiles a que solicite asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo de INDH.

2.3 Sierra Leona: Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité elogia a la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona por la labor que ha realizado para desempeñar su mandato de promoción y protección de los derechos humanos en Sierra Leona, consciente de las dificultades particulares existentes en los Estados que salen de un conflicto.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Financiación

El Subcomité acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona para tratar de reunir suficientes recursos de su gobierno y los donantes internacionales, y en particular para elaborar una estrategia de recaudación de fondos, con objeto de apoyar sus funciones y operaciones.

El Subcomité remite a la Observación General "Recursos suficientes".

2. Informes anuales

El Subcomité celebra los Informes Anuales de la Comisión de Derechos Humanos y sus recomendaciones al Gobierno sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona. El Subcomité insta a la Comisión a incluir más información sobre las medidas adoptadas por el gobierno para aplicar las recomendaciones o decisiones específicas de una forma práctica, sistemática y oportuna, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de habilitación. El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

2.4 Suecia: Defensor de la Igualdad de Suecia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El Defensor de la Igualdad de Suecia no posee un mandato amplio de promoción y protección de los derechos humanos; el mandato está restringido a los asuntos de igualdad. El Subcomité remite al apartado A.1 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Rendición de cuentas, independencia y seguridad en el cargo

El Defensor de la Igualdad de Suecia no rinde cuentas al Parlamento, sino al Gobierno, de quien recibe instrucciones. Además, no hay disposiciones sobre los procedimientos de nombramiento y cese. El Gobierno tiene facultades para nombrar y cesar al jefe del Defensor de la Igualdad de Suecia y según parece, la antigua Defensora de la Igualdad, Sra. Katri Lina, ha sido renovada recientemente en el cargo a pesar de llevar cuatro años ocupándolo.

El Subcomité señala el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. Insta al Defensor de la Igualdad de Suecia a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector", y 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores".

El Subcomité insta al Defensor de la Igualdad de Suecia a que solicite asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo de INDH.

3 RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS: SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

3.1 Australia: Comisión de Derechos Humanos de Australia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité expresa su reconocimiento por las medidas de seguimiento adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos de Australia para abordar los problemas planteados por el Subcomité en 2006. El Subcomité elogia los próximos nombramientos que se llevarán a cabo en el órgano rector de la Comisión de Derechos Humanos de Australia, reduciendo el número de puestos ocupados de manera conjunta.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Independencia

El Subcomité señala la importancia de la confianza del público en la independencia de la INDH.

El subcomité hace hincapié en el apartado A.3 e) de los Principios de París que dispone que las INDH tienen la responsabilidad de "*cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las*

instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos". Por consiguiente, el Subcomité insta a la eliminación del requisito administrativo gubernamental de que el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Australia deba obtener la aprobación del Fiscal General antes de realizar un viaje internacional.

Además, el Subcomité exhorta al Gobierno de Australia a confirmar que la Comisión de Derechos Humanos de Australia no está obligada a seguir las Directrices del Gobierno de Australia (Departamento de Finanzas y Desregulación) sobre la no realización de campañas de publicación de anuncios de contratación (julio de 2010) que ordena la realización de un solo anuncio para toda contratación gubernamental en el caso de los puestos gubernamentales anunciados en la prensa nacional y/o metropolitana.

2. Derechos económicos, sociales y culturales

El Subcomité observa lo dispuesto en el apartado A.2 de los Principios de París, que prevé que *"La institución nacional dispondrá del mandato más amplio posible . . ."*. El Subcomité insta al Gobierno de Australia a modificar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de Australia a fin de que disponga claramente que la Comisión tiene el mandato de protección y promoción de los derechos económicos, sociales y culturales.

3. Financiación

El Subcomité señala a la atención la política del Gobierno de Australia de aplicar un dividendo anual de eficiencia a todos los organismos gubernamentales y expresa su preocupación por que la aplicación regular de dicho dividendo a la eficiencia a la Comisión de Derechos Humanos de Australia pueda mermar gradualmente su nivel básico de financiación y, por tanto, reducir su capacidad para cumplir su mandato. El Subcomité señala que, para funcionar con eficiencia, toda comisión nacional de derechos humanos debe estar dotada con un nivel de financiación y personal adecuados que le permita realizar las actividades encargadas en su mandato. Remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

3.2 Austria: Junta del Ombudsman de Austria

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase B**.

El Subcomité expresa su reconocimiento por los esfuerzos realizados por la Junta del Ombudsman de Austria para interpretar ampliamente su mandato de mala administración e incorporar amplios aspectos de los derechos humanos. Elogia asimismo a la Junta del Ombudsman por los esfuerzos realizados para tratar de que se promulguen leyes de aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura. No obstante, el Subcomité indica que las facultades de la Junta se limitan a los poderes del Estado; no posee competencia sobre el sector privado. El Subcomité señala además que los miembros de la Junta se seleccionan según la recomendación de los tres partidos políticos principales; todos los miembros actuales son antiguos representantes elegidos.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato amplio

La legislación existente no prevé específicamente un mandato amplio de protección y promoción de los derechos humanos, y la legislación sobre el mecanismo nacional de prevención, por sí misma, no ampliará suficientemente el mandato a fin de abarcar la protección y promoción de los derechos humanos. El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

2. Cooperación con la sociedad civil

A fin de cumplir con eficacia sus mandatos, las INDH deben intensificar y mantener las relaciones y la cooperación con la sociedad civil. El Subcomité insta a la Junta del Ombudsman a intensificar las relaciones de trabajo de forma regular y sistemática con esas organizaciones. El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

3. Selección y nombramiento

Tiene una importancia fundamental aplicar un proceso de selección claro, transparente y participativo para garantizar el pluralismo y la independencia de una INDH. El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París, sobre composición y nombramiento, y a las Observaciones Generales 2.1, "Garantía del pluralismo", y 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

En relación con la promulgación de la legislación relativa a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, el Subcomité insta a la Junta del Ombudsman a continuar la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil y a solicitar asesoramiento y asistencia de la OACDH y el Comité Coordinador Europeo de INDH.

3.3 Canadá: Comisión de Derechos Humanos del Canadá

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a la institución la acreditación de **clase A**.

El subcomité observa lo siguiente:

1. Proceso de selección

El Subcomité reconoce que la Comisión ha adoptado medidas para responder a las recomendaciones formuladas por el Subcomité en su período de sesiones de octubre de 2006. Concretamente, acoge con agrado la introducción de cambios en el proceso de selección de los comisionados, incluido el anuncio de vacantes y la introducción de criterios de selección detallados para evaluar a los posibles candidatos. Señala a la atención la aplicación general de la Guía de Procedimientos de Nombramiento del Gobernador en Consejo en relación con el proceso formal de nombramiento de los comisionados.

El Subcomité observa, no obstante, que los cambios mencionados no se han incluido en disposiciones legislativas o reglamentarias ni en directrices administrativas internas. El Subcomité señala el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. Insta a la Comisión de Derechos Humanos del Canadá a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Mandato

El Subcomité señala a la atención las Partes II y III de la Ley que prevén el mandato de la Comisión para realizar actividades en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales. Observa, sin embargo, que ese mandato se podría expresar más claramente en la base legislativa. El Subcomité alienta a la Comisión a promover enmiendas que establezcan con mayor claridad un mandato amplio de promoción y protección de todos los derechos humanos, incluida la supervisión de la aplicación de las recomendaciones del Examen Periódico Universal y el mecanismo nacional de supervisión en el marco del artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Subcomité remite al apartado A.2 de los Principios de París.

3.4 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité reconoce que la Procuraduría ha adoptado medidas para organizar su funcionamiento interno, entre otras sus Normas y Procedimientos y sus Reglas de Supervisión Interna.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Financiación

El Subcomité señala que si bien la Procuraduría dispone de suficientes fondos para llevar a cabo su mandato básico, carece de recursos para realizar proyectos que le permitirían cumplir su mandato con mayor eficacia. El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

2. Período de nombramiento

El Subcomité observa que la Constitución prevé que el Procurador se nombre por un plazo de tres años y expresa su preocupación por que un período tan corto pueda afectar negativamente a la continuidad de los programas y actividades de la Procuraduría. El Subcomité recomienda que se estudie la manera de modificar la legislación para que el período de nombramiento sea superior a tres años con un número limitado de renovaciones. El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París.

3. Selección y nombramiento

El Subcomité señala el requisito de que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él, y alienta la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

3.5 India: Comisión de Derechos Humanos de la India

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El subcomité observa lo siguiente:

1. Composición y pluralismo

Las disposiciones de la Ley de protección de los derechos humanos (enmienda) de 2006 relativas a la composición de la Comisión son demasiado estrictas y restringen la diversidad y el pluralismo de la junta. El requisito de que el Presidente nombrado deba ser un antiguo Presidente del Tribunal Supremo restringe seriamente la base de candidatos. De igual modo, el requisito de que la mayoría de los miembros deban provenir de la alta magistratura también limita la diversidad y el pluralismo.

Si bien el Subcomité comprende que la justificación de tales restricciones se basa en la función cuasi judicial de la Comisión, señala que esa es una de las 10 funciones enumeradas en el artículo 12 de su base legislativa. El Subcomité opina que la determinación de la composición de los miembros superiores de la Comisión limita de este modo la capacidad de la Comisión para cumplir con eficacia todas las actividades encomendadas en virtud de su mandato.

El Subcomité señala que en la comisión oficial en pleno están presentes miembros de las Comisiones Nacionales que tratan las cuestiones de las castas, los derechos de la mujer, las minorías y las tribus registradas. Aunque la iniciativa es positiva, existe la preocupación de que esos miembros no se impliquen adecuadamente en el fondo, las prioridades y las cuestiones básicas de las funciones no judiciales de la Comisión.

El Subcomité observa que la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos expresó preocupaciones similares al finalizar su visita oficial a la India el 21 de enero de 2011 e hizo una declaración sobre el carácter restrictivo del proceso de nombramiento para la junta.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Nombramiento del Secretario General y del Director de Investigaciones del Gobierno Central

Cuando se renovó la acreditación a la Comisión de Derechos Humanos de la India en 2006, el Subcomité recomendó que se fortaleciera el proceso consultivo en relación con la selección y el nombramiento del Secretario General y el personal en el marco del artículo 11(1) de la legislación de habilitación de la Comisión con miras a intensificar la independencia del personal nombrado.

El artículo 11 de la legislación de fundación exige que el Gobierno Central adscriba a un funcionario con rango de Secretario a la Comisión de Derechos Humanos de la India para que asuma la función de Secretario General de la Comisión, y a un funcionario de policía con rango de Director General de la Policía o superior para que asuma el cargo de Director (Investigaciones). En el mensaje de correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2006, reenviado el 23 de mayo de 2011, también se indica que los cargos de Secretario Adjunto, Coordinador Jefe (Formación), Director, Inspector General Adjunto de Policía y Superintendente Principal de Policía también se han asignado como personal adscrito del Gobierno.

El Subcomité no considera que la Comisión de Derechos Humanos de la India haya aplicado como es debido la recomendación que formuló en 2006. El Subcomité recomienda que la Comisión de Derechos Humanos de la India se esfuerce por lograr la enmienda de la Ley de protección de los derechos humanos de 2006 para suprimir el requisito de que el Secretario General y el Director de Investigaciones deban ser personal adscrito del gobierno y para fomentar un proceso de selección abierto y basado en los méritos. El Subcomité también está preocupado por la práctica de que funcionarios de policía y ex funcionarios de policía participen en la investigación de violaciones de derechos humanos, en particular en circunstancias en que los presuntos autores son policías. Esa práctica tiene repercusiones negativas sobre la independencia real y percibida de la Comisión de Derechos Humanos de la India.

El Subcomité remite a la Observación General 2.4, "Dotación de personal por adscripción".

3. La relación con la sociedad civil

La Comisión de Derechos Humanos de la India subraya que el requisito de los Principios de París de pluralismo y colaboración con la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos se canaliza a través de los grupos de base/expertos existentes. No obstante, el Subcomité señala que la información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las representadas efectivamente en los grupos de base/expertos, indica que esos mecanismos no funcionan con eficacia como medio de colaboración y cooperación entre la Comisión de Derechos Humanos de la India y los defensores de la sociedad civil.

El Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

El Subcomité volverá a estudiar estos asuntos en su primer período de sesiones de 2013.

El Subcomité señala a la atención asimismo las cuestiones que figuran a continuación, que no se considerarán en el primer período de sesiones de 2013, sino en el examen de renovación de la acreditación de la Comisión de Derechos Humanos de la India que tendrá lugar en 2016.

4. Función de tramitación de denuncias

El Subcomité señala que los grupos de la sociedad civil indican que las funciones de tramitación de denuncias de la Comisión adolecen de demoras prolongadas y que esta no trata adecuadamente las violaciones que se han cometido contra los derechos humanos. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos reiteró las preocupaciones mencionadas en la conclusión sobre su visita oficial a la India en enero de 2011. Observó que todos los defensores con los que se había reunido durante la misión habían expresado su decepción y falta de confianza en el funcionamiento actual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y añadió que habían presentado denuncias relacionadas con violaciones de derechos humanos a la Comisión pero presuntamente sus casos apenas fueron objeto de atención, o bien la investigación, después de una importante demora, había llegado a la conclusión de que no se había producido ninguna violación. Su principal preocupación residía en el hecho de que las investigaciones de sus casos habían sido llevadas a cabo por la policía, que en muchos casos eran los autores de las presuntas violaciones.

En contraste, la Comisión Nacional ha indicado que en los últimos años ha introducido cambios en su proceso de tramitación de denuncias para abordar el creciente número de denuncias y los retrasos en su tramitación.

Sobre la base de la información disponible, el Subcomité no puede determinar la veracidad de las alegaciones citadas; no obstante, está claro que al menos se percibe la existencia de importantes demoras, así como constantes preocupaciones sobre la utilización de ex funcionarios de policía para investigar las denuncias, incluidas las interpuestas contra la policía. El Subcomité alienta a la Comisión de Derechos Humanos de la India a que aborde esas preocupaciones.

5. Informe anual

El Subcomité observa que el informe anual más reciente disponible es el correspondiente a 2007-2008. Un informe anual no puede hacerse público hasta que el gobierno lo ha presentado en el Parlamento y eso no sucede hasta que el gobierno ha preparado una respuesta relativa al seguimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su informe anual. El Subcomité reconoce que la Comisión Nacional de Derechos Humanos le ha informado de que los informes anuales correspondientes a 2008-2009 y 2009-2010 se han presentado al gobierno pero este no ha preparado la respuesta a las recomendaciones que figuran en dichos informes y, por consiguiente, no ha presentado los informes al Parlamento.

El Subcomité señala que los informes anuales sirven para destacar las evoluciones importantes producidas en la situación de los derechos humanos de los países y dan cuenta públicamente de la eficacia de las INDH, sometiéndolas por tanto al escrutinio público.

El Subcomité remite a la Observación General 6.1 "Informe anual de las INDH".

Por consiguiente, el Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la India a buscar las soluciones que considere que le permitan informar adecuadamente de forma más temprana. El Subcomité remite a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3.6 Mauritania: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa con agrado los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la aplicación de las recomendaciones adoptadas en el período de sesiones de noviembre de 2009 del Subcomité, incluido en particular el hecho de que el decreto presidencial de 2006 por el que se establecía la Comisión fue sustituido en 2010 por una Ley del Parlamento.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Nombramiento y selección

En el artículo 11 de la Ley se prevé el nombramiento de cuatro miembros por el Presidente de la República, basándose en su competencia y experiencia en el ámbito de los derechos humanos. La Ley no dice nada sobre los procedimientos de selección y nombramiento de esos cuatro miembros. El Subcomité señala que los Principios de París exigen que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y que promueva la independencia del personal directivo de la institución

nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. El Subcomité insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a promover la formalización de los criterios de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Representantes del Gobierno en la Comisión

El Subcomité observa que entre los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se cuentan representantes de la Asamblea Nacional y el Senado. El Subcomité remite a la Observación General 2.3, "Representantes gubernamentales de las Instituciones Nacionales".

3) Dotación de personal por adscripción

En el artículo 27 de la Ley se prevé que la Comisión Nacional de Derechos Humanos pueda contratar a su propio personal. Sin embargo, el Secretario General y el Contable trabajan en régimen de adscripción. El Subcomité remite a la Observación General 2.4, "Dotación de personal por adscripción".

3.7 Namibia: Oficina del Defensor del Pueblo de Namibia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa con agrado la labor realizada por el Defensor del Pueblo en el cumplimiento de su mandato para proteger los derechos humanos en Namibia. Asimismo observa con reconocimiento las actividades que realiza en favor de la promoción de los derechos humanos al tiempo que continúa intensificando la fuerza y la capacidad de su oficina y las oficinas regionales.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El Subcomité observa que el mandato del Defensor del Pueblo se refiere a la protección de los derechos y las libertades constitucionales, entre los que se cuentan algunos, aunque no todos, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos. Además, el Subcomité observa que la legislación de habilitación se refiere a la protección de los derechos humanos, pero no a su promoción. Algunos órganos específicos creados en virtud de tratados han expresado preocupaciones similares. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/NAM/CO/12, de fecha 22 de septiembre de 2008) recomendó al Estado parte que adoptara todas las medidas necesarias para fortalecer el mandato legislativo y la capacidad de la Oficina del Defensor del Pueblo a fin de que este cumpliera efectivamente su mandato. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (CCPR/CO/81/NAM) recomendó que se reforzara el mandato legislativo de la institución del Defensor del Pueblo y se le asignaran más recursos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

El Subcomité recomienda que el Defensor del Pueblo promueva un mandato más amplio de protección y promoción de todos los derechos consagrados en los

instrumentos de derechos humanos internacionales, regionales y nacionales pertinentes.

2. Motivos y proceso de cesación

El mandato del Defensor del Pueblo no se limita a la legislación de habilitación. La Constitución dispone que el Defensor del Pueblo puede mantener el cargo hasta los 65 años de edad, pero el Presidente puede ampliar su edad de jubilación hasta los 70 años (Artículo 90(2) de la Constitución). Si bien la disposición prevé la garantía de la seguridad en el cargo, el Subcomité remite a la Observación General 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores."

3. Dotación de personal

La legislación de habilitación no autoriza específicamente al Defensor del Pueblo a contratar a su propio personal. El Subcomité remite a la Observación General 2.7, "Personal de las INDH".

4. Presupuesto

El Subcomité observa que no existe ninguna disposición legislativa que indique de qué partida se asigna el presupuesto de la Oficina del Defensor del Pueblo. El artículo 9 de la Ley del Defensor del Pueblo estipula que los gastos relacionados con la Oficina del Defensor del Pueblo, el ejercicio de sus facultades y el desempeño de sus obligaciones y funciones se financiarán con cargo a los fondos previstos a dicho efecto. Además, el Subcomité observa que se necesitan más fondos para las actividades de la Oficina del Defensor del Pueblo.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

El Subcomité insta al Defensor del Pueblo a proseguir su labor de introducir enmiendas legislativas a las disposiciones pertinentes de la ley de habilitación para abordar las cuestiones precitadas.

3.8 Nueva Zelanda: Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Proceso de selección

El Subcomité encomia la inclusión de criterios de selección individuales y colectivos en la legislación de habilitación de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda. Además, toma conocimiento de las medidas adoptadas por la Comisión en respuesta a las recomendaciones formuladas en su período de sesiones de octubre de 2006, en particular la introducción de cambios en el proceso de selección de comisionados, que incluyen el anuncio de vacantes y el examen de los candidatos por un comité de selección independiente. El Subcomité observa, no obstante, que esos últimos cambios no se han introducido en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes.

El Subcomité señala que los Principios de París exigen que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y que promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. El Subcomité insta a la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la

reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes. Además, al tiempo que señala que los nombramientos anteriores se efectuaban por períodos de cinco años, el Subcomité observa que el artículo 20F de la legislación de habilitación prevé que los nombramientos no se realicen por períodos superiores a cinco años. Insta a la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda a que estudie la posibilidad de promover la inclusión de una vigencia de contrato mínima para los nuevos comisionados.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Financiación

El Subcomité observa que la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda ha dispuesto de un presupuesto relativamente estable desde el ejercicio 2007/08 y que ha contado con fondos adicionales modestos como asistencia para el desempeño de las funciones de supervisión nacional en el marco del artículo 33 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Subcomité aprecia esta situación, a pesar de las medidas de austeridad financiera adoptadas por el Gobierno a la luz de la situación económica del país. El Subcomité aprecia que se conserve el presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda en estas circunstancias, pero expresa su preocupación por la adecuación de los fondos actuales para financiar actividades adicionales.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

3.9 Nicaragua: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Nombramiento del Procurador

El Subcomité observa que el mandato del Procurador expiró en diciembre de 2009 y que ha sido ampliado por decreto presidencial. Por consiguiente, el Procurador ha conservado su puesto durante un período de un año y cinco meses (en mayo de 2011) adicionales después del final de su mandato. El Subcomité toma conocimiento de que esa situación puede deberse a factores incontrolables para la INDH y que el estancamiento político ha sido la causa de la ampliación del período en el cargo de más de 50 funcionarios. Sin embargo, el Subcomité señala que la legislación actual prevé la posibilidad de nombrar al Procurador o renovarle en el cargo habiendo obtenido un 60% de los votos en el Parlamento. El Subcomité acogería con agrado que se presentara una resolución oportuna sobre esta situación por conducto de las disposiciones legislativas actuales para nombrar a un nuevo Procurador o para renovar en el cargo al ya existente. El Subcomité remite al apartado B.3 de los Principios de París.

2. Colaboración con las organizaciones de la sociedad civil/defensores de los derechos humanos

El Subcomité insta a la Procuraduría a crear relaciones de trabajo constructivas y a colaborar con las distintas organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales que desempeñan un papel activo en la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua.

A ese respecto, el Subcomité remite al apartado C g) de los Principios de París y a la Observación General 1.5, "Cooperación con otras instituciones de derechos humanos".

3.10 Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité encomia la aprobación de la Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos por el Parlamento y observa que la toma de posesión del nuevo Gobierno está prevista para el 28 de mayo de 2011, y que posteriormente se nombrará a los miembros del Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Proceso de selección

La Ley sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos no prevé un proceso de selección para su Consejo de Administración. El Subcomité señala que los Principios de París exigen que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y que promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. El Subcomité insta a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes.

El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

El Subcomité pide a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria que proporcione información actualizada sobre el nombramiento del Consejo de Administración en su segundo período de sesiones de 2011.

2. Financiación

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Nigeria ha experimentado algunos recortes presupuestarios, que podrían limitar la capacidad de ejecución de programas y actividades y el cumplimiento efectivo de su mandato. El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

3.11 Irlanda del Norte: Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa con sumo agrado la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte en el cumplimiento de su mandato con miras a promover y proteger los derechos humanos en Irlanda del Norte.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Financiación

El Subcomité observa la importancia que reviste el hecho de que las INDH reciban

una financiación básica adecuada, lo que les permite cumplir con eficacia sus mandatos, asegurar su independencia respecto del Gobierno y garantizar su capacidad para determinar sus prioridades y actividades. Asimismo señala el requisito de que la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte deba obtener la aprobación para financiarse con fuentes externas, lo que podría afectar a su capacidad para cumplir el mandato encomendado.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes".

2. Autorización de visita

El Subcomité observa las limitaciones en las facultades de la Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte para visitar lugares de detención y acceder a ellos sin previa notificación, que pueden obstaculizar el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión y protección de los derechos humanos. El Subcomité insta a que se enmiende la legislación con miras a permitir que la Comisión de Derechos Humanos realice visitas sin notificación previa a todos los lugares de detención y confinamiento voluntario e involuntario, públicos y privados, y elogia a la institución por promover ese cambio.

3.12 Noruega: Centro de Derechos Humanos de Noruega

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de la institución se **aplace** hasta su segundo período de sesiones en 2011.

Durante el Examen Periódico Universal de 2009 de Noruega, el Centro de Derechos Humanos de Noruega presentó un informe de las partes interesadas en el que pidió al Gobierno de Noruega que examinara la labor, la estructura institucional y la base de recursos del Centro de Derechos Humanos. El Gobierno de Noruega respondió positivamente a esa petición e inició un examen exhaustivo en colaboración con el Centro de Derechos Humanos a principios de 2010.

El Centro de Derechos Humanos de Noruega desempeña una doble función de departamento de la Universidad de Oslo y de INDH, y el Subcomité entiende que la Universidad de Oslo tiene la intención de que el Centro de Derechos Humanos deje de desempeñar su papel de INDH a finales de 2012. El Centro de Derechos Humanos, en colaboración con el Gobierno de Noruega pretende elaborar una estrategia de seguimiento y establecer una INDH conforme con los Principios de París.

El Subcomité observa que el Centro de Derechos Humanos de Noruega, tal y como está constituido, tal vez no sea plenamente conforme con los Principios de París, pero habida cuenta de la intención manifiesta del Centro de Derechos Humanos de elaborar una estrategia para el establecimiento de una INDH en conformidad con los Principios de París antes de finales de 2012, el Subcomité desea proporcionar orientación al Centro de Derechos Humanos y al Gobierno de Noruega sobre las cuestiones que habrá que tener en cuenta para elaborar dicha estrategia.

El Subcomité recomienda que:

1. El Gobierno inicie sin demora un proceso inclusivo y consultivo para garantizar que se cuenta con un amplio apoyo para establecer una nueva INDH. Ese proceso debería incluir al Centro de Derechos Humanos, los grupos de la sociedad civil y otras partes interesadas;

2. Independientemente del modelo institucional elegido, la nueva institución nacional de derechos humanos se establezca en conformidad con los Principios de París, en particular mediante una Ley del Parlamento o, preferiblemente, una disposición en la Constitución;
3. La legislación garantice que la nueva INDH sea un órgano independiente con los recursos y la capacidad necesarios para desempeñar un mandato amplio de protección y promoción de los derechos humanos;
4. Sin demora y en estrecha consulta con el Centro de Derechos Humanos de Noruega, el Gobierno de Noruega elabore una estrategia para el período provisional con compromisos claros para afianzar como mínimo el nivel actual de la labor del Centro de Derechos Humanos hasta que se haya establecido la nueva INDH. Esa parte del presupuesto existente destinada a la INDH debería dedicarse directamente a la labor de la INDH;
5. Durante el período provisional, el Centro de Derechos Humanos se esfuerce al máximo por continuar la labor que la INDH lleve a cabo, en particular en relación con la supervisión, documentación y promoción de los derechos humanos, así como por mejorar su actual base de conocimientos, métodos de trabajo y funcionamiento independiente.

3.13 Rumania: Instituto Rumano de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se renueve a esta institución la acreditación de **clase C**.

El Subcomité acoge con agrado y elogia la labor realizada por el Instituto Rumano de Derechos Humanos para realizar un seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Subcomité en 2007, y su compromiso de llevar a cabo una reforma interna con miras a intensificar su conformidad con los Principios de París. El Subcomité acogería favorablemente que la institución solicitara posteriormente la renovación de la acreditación cuando haya abordado las cuestiones que se plantean a continuación.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Mandato

El Subcomité observa que no existen disposiciones en la Ley del Establecimiento y Funcionamiento del Instituto Rumano de Derechos Humanos que confieran un mandato de protección de los derechos humanos a la institución. El Instituto no tiene autoridad para formular recomendaciones a las autoridades públicas, analizar la situación de los derechos humanos en Rumania ni obtener declaraciones o documentos para evaluar situaciones que planteen cuestiones de derechos humanos.

El Subcomité remite a los apartados A.1 y A.2 de los Principios de París y a la Observación General 1.2, "Mandato en materia de derechos humanos".

Además, en la Ley no hay ninguna disposición que faculte al Instituto Rumano de Derechos Humanos a alentar la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y a garantizar su aplicación eficaz.

El Subcomité remite a la Observación General 1.3, "Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos".

2. Informes anuales

El Subcomité observa que los informes anuales y temáticos sirven para subrayar las principales preocupaciones en materia de derechos humanos del país y son un medio para que las INDH formulen recomendaciones al gobierno en materia de derechos humanos y supervisen el respeto de estos. Además, los informes anuales y temáticos proporcionan la visión pública de la eficacia de la INDH y, por consiguiente, un escrutinio público. El Subcomité remite a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

3. Composición de la Junta General

El Subcomité observa que el artículo 5 de la legislación de habilitación prevé que los representantes de los grupos parlamentarios y los miembros de las Comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados sean miembros de la Junta General.

El Subcomité observa que es esencial que el proceso de selección y nombramiento sea abierto y transparente a fin de garantizar el pluralismo y la independencia respecto del gobierno. El Subcomité remite a las Observaciones Generales 2.1, "Garantía del pluralismo", y 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector":

El Subcomité también remite a la Observación General 2.3, "Representantes gubernamentales de las Instituciones Nacionales".

4. Seguridad en el cargo

En la Ley no hay ninguna disposición sobre la duración del mandato de los miembros ni sobre los procedimientos de cesación o dimisión. El Subcomité remite a la Observación General 2.9, "Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores."

5. Inmunidad

En la Ley no existe ninguna disposición para proteger a los miembros de acciones judiciales iniciadas contra ellos en el curso de las funciones que desempeñen de buena fe con el Instituto Rumano de Derechos Humanos. El Subcomité remite a la Observación General 2.5, "Inmunidad".

El Subcomité recomienda al Instituto Rumano de Derechos Humanos que se esfuerce por que su legislación atienda a las preocupaciones mencionadas y le insta a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo de INDH.

3.14 Eslovaquia: Centro Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen de esta institución se **aplaze** hasta su próximo período de sesiones. Durante este período, la institución conservará su acreditación de **clase B**.

El Subcomité observa que el Centro Nacional de Derechos Humanos pidió que se aplazara su examen hasta el siguiente período de sesiones del Subcomité. El Subcomité señala a la atención del Centro Nacional de Derechos Humanos el artículo 16.3 del Reglamento del CIC, que dispone que "toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses".

El Subcomité insta al Centro Nacional de Derechos Humanos a que solicite asesoramiento y asistencia a la OACDH y al Comité Coordinador Europeo de INDH.

4 RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 16.2 DEL REGLAMENTO DEL CIC

4.1 Azerbaiyán: Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) de la República de Azerbaiyán

Recomendación: El Subcomité informa al Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) de la República de Azerbaiyán de su intención de recomendar a la Oficina del CIC que se le confiera la acreditación de **clase B**, y brinda a la institución la oportunidad de proporcionar, por escrito, en un plazo de un año desde la fecha de notificación, la documentación que considere necesaria para establecer su plena conformidad con los Principios de París. El Comisionado para los Derechos Humanos (Defensor del Pueblo) de la República de Azerbaiyán conservará la acreditación de **clase A** durante este período.

El Subcomité observa lo siguiente:

1. Selección y nombramiento

El Subcomité observa la respuesta proporcionada por el Comisionado para los Derechos Humanos respecto de las circunstancias relacionadas con la renovación del nombramiento del Comisionado para los Derechos Humanos pero expresa su preocupación por los retrasos y la transparencia del proceso de nombramiento, que pondrá en entredicho la cuestión de la independencia del Comisionado para los derechos humanos.

El Subcomité señala que los Principios de París exigen que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y que promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. El Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a promover la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes pertinentes, y en su consiguiente aplicación en la práctica. El Subcomité remite a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

2. Práctica

El Subcomité señala a la atención las Observaciones finales del Comité contra la Tortura (CAT/C/AZE/CO/3), las cuestiones planteadas por las ONG respecto de la independencia del Comisionado para los Derechos Humanos y la respuesta proporcionada por el Comisionado.

Sobre la base de la información recibida durante el Proceso de Examen Especial en relación con la situación de los derechos humanos en Azerbaiyán, y en particular el caso de los detenidos, el Subcomité no considera que el Comisionado para los Derechos Humanos haya enfocado o desempeñado sus funciones de una manera tal que cumpla su mandato de protección y promoción de los derechos humanos. En concreto, no se ha proporcionado al Subcomité la información necesaria que confirme que el Comisionado para los Derechos Humanos haya llevado a cabo una supervisión a fondo y una investigación rigurosa ni que este haya proporcionado asesoramiento decisivo al gobierno o haya realizado un seguimiento sistemático de sus recomendaciones y conclusiones sobre presuntas violaciones de los derechos humanos. Tales actividades en conjunto son una parte esencial de su mandato.

El Subcomité remite al apartado A.3 iv) de los Principios de París y a la Observación General 1.6, "Recomendaciones de las INDH".

El Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a remitirse a las recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU), los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para fijar las prioridades de acción.

El Subcomité insta al Comisionado para los Derechos Humanos a solicitar asesoramiento y asistencia a la OACDH y el Comité Coordinador Europeo de INDH para atender a las preocupaciones expresadas por el Subcomité.

5 EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL CIC

5.1 Senegal: Comité Senegalés de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que el examen del Comité Senegalés de Derechos Humanos se **aplaze** hasta su segundo período de sesiones de 2011, con la intención de recomendar que se le confiera la acreditación de **clase B** si las cuestiones que figuran a continuación no se abordan como es debido.

El Subcomité observa que en su período de sesiones de octubre de 2007 se plantearon las siguientes preocupaciones:

- 1) La financiación adecuada del Comité Senegalés de Derechos Humanos, en particular respecto de la necesidad de plena autonomía financiera en relación con su presupuesto.
- 2) La necesidad de que el Comité Senegalés de Derechos Humanos cuente con miembros a tiempo completo.
- 3) La autoridad del Comité Senegalés de Derechos Humanos para nombrar a su propio personal.

El Subcomité observa, además, que durante el proceso del Examen Periódico Universal del Senegal en febrero de 2009 se pidió que el gobierno garantizara los recursos financieros, materiales y humanos necesarios a la institución nacional de derechos humanos, teniendo en cuenta la importancia de su mandato.

El Subcomité elogia los esfuerzos realizados por el Comité Senegalés de Derechos Humanos para abordar las cuestiones preocupantes planteadas por el Subcomité, y en particular para tener autonomía financiera y fondos suficientes para cumplir su mandato con eficacia.

1. Financiación

El Subcomité expresa su preocupación por la falta de apoyo concreto del Estado en la provisión de fondos suficientes al Comité Senegalés de Derechos Humanos, y el Subcomité examinará las actividades de los Estados en su próximo periodo de sesiones.

El Subcomité remite al apartado B.2 de los Principios de París y a la Observación General 2.6, "Recursos suficientes":

2. Selección y nombramiento

Si bien el Subcomité reconoce que el artículo 4 de la ley de habilitación prevé que los miembros pueden representar a una amplia gama de organizaciones, el Subcomité observa además con preocupación que no existe un proceso transparente y pluralista para el nombramiento de los miembros.

El Subcomité señala que los Principios de París exigen que el proceso de selección sea claro, transparente y participativo y que promueva la independencia del personal directivo de la institución nacional de derechos humanos y la confianza del público en él. El Subcomité insta a la formalización del proceso de selección en la legislación, la reglamentación o directrices administrativas vinculantes según proceda. El Subcomité remite al apartado B.1 de los Principios de París y a la Observación General 2.2, "Selección y nombramiento del órgano rector".

6 EXÁMENES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL CIC

6.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que esta institución conserve la acreditación de **clase A**.

El Subcomité observa con satisfacción las medidas adoptadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos para atender a las preocupaciones y las recomendaciones formuladas por el Subcomité en su primer período de sesiones de 2010.

El Subcomité reitera sus observaciones sobre el proyecto de ley que finalmente sustituirá a la legislación de habilitación en vigor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Elogia a la institución por la labor de promoción realizada en el pasado y le pide que continúe esforzándose por que se modifique el proyecto de ley con miras a garantizar su conformidad con los requisitos de los Principios de París y las Observaciones Generales.

El Subcomité observa la intensificación de la cooperación entre la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la oficina en Nepal de la OACDH, en particular en el contexto de las mejoras institucionales introducidas el año pasado. Insta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos a proseguir su cooperación con la OACDH y el Foro Asia Pacífico de las INDH.

Anexo I

ASOCIACIÓN DEL COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS
INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS

REGLAMENTO

<p>Art. 1.1</p>	<p>SECCIÓN 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN</p> <p>En el presente Reglamento:</p> <p>Antiguas Normas de Procedimiento significa las Normas de Procedimiento del “Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos” adoptadas el 15 de abril de 2000 y modificadas el 13 de abril 2002 y el 14 de abril de 2008, que ahora han sido integradas al presente Reglamento;</p> <p>CIC significa el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento, como se menciona en la Resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y que ahora asume una personería jurídica autónoma en virtud del presente Reglamento;</p> <p>Oficina del CIC significa el comité de gestión establecido en virtud del artículo 43 del presente Reglamento;</p> <p>Días: en el presente Reglamento, días significa días calendario, no días hábiles.</p> <p>INDH significa Institución Nacional de Derechos Humanos;</p> <p>UIN significa la Unidad de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>Observador: significa una Institución o persona a la que se le ha concedido un permiso para participar en las reuniones del CIC u otras reuniones abiertas o talleres sin derecho a voto y sin derecho a hablar a menos que sea invitado a hacerlo por el/la Presidente de la reunión o del taller.</p> <p>OACDH significa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>Principios de París significa los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, adoptados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 1992/54 del 3 de marzo de 1992 y aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 48/134 del 20 de diciembre de 1993;</p> <p>Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC significa las Normas de Procedimiento establecidas para el Subcomité de Acreditación del CIC, aprobadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación constituido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento en su decimoquinta sesión celebrada el 14 de septiembre de 2004 en Seúl, República de Corea y modificadas en la vigésima sesión celebrada en Ginebra, Suiza y que perduraron en virtud de las disposiciones transitorias del presente Reglamento;</p> <p>Comité Coordinador Regional significa el órgano establecido por las INDH en cada uno de los grupos regionales mencionados en la Sección 7 del presente Reglamento para que desempeñe la función de secretaría de coordinación, a saber:</p>
-----------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Foro de Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; ▪ Comité Coordinador Europeo de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; ▪ Red de Instituciones Nacionales Africanas de Derechos Humanos; y ▪ Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas. <p>Secretario significa el individuo elegido Secretario en virtud del artículo 34, que actúa como suplente del Presidente para desempeñar el papel y funciones del Presidente en ausencia de este último, incluyendo las funciones mencionadas en el artículo 49;</p> <p>Subcomité de Acreditación significa el subcomité establecido en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento y referido como Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales, en la resolución 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, y como la autoridad encargada de acreditar INDH bajo los auspicios de la OACDH, cuyo mandato le es conferido de conformidad con las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC</p> <p>Miembro con derecho a voto significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase "A"; y miembro sin derecho a voto significa una INDH que es miembro del CIC y tiene acreditación de clase "B";</p> <p>"por escrito" o "escrito" incluye toda comunicación escrita a mano, a máquina o impresa, incluyendo envíos por télex, cable, correo electrónico y fax.</p>
<p>Art. 1.2</p>	<p>Toda mención del CIC en las Normas de Procedimiento para el Subcomité de Acreditación del CIC será interpretada como una mención de la Oficina del CIC establecida en virtud de presente Reglamento; y toda mención de las "Normas de Procedimiento del CIC" será interpretada como una mención de las antiguas Normas de Procedimiento y de las reglas correspondientes contenidas en el presente Reglamento.</p>
<p>Art. 2</p>	<p>SECCIÓN 2: NOMBRE, LOGOTIPO Y SEDE SOCIAL</p> <p>Las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) que suscriben el presente Reglamento, de conformidad con el artículo 60 y artículos subsiguientes del Código Civil de Suiza, crean mediante el presente documento una asociación internacional con personería jurídica independiente de sus miembros. El nombre de la asociación es Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, que en el presente Reglamento se menciona como CIC. La duración del CIC no tiene límites.</p> <p>El CIC creado en virtud del presente Reglamento imparte personería jurídica independiente a los anteriores acuerdos entre INDH que fueron adoptados en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p>
<p>Art. 3</p>	<p>El logotipo oficial del CIC para cada uno de los idiomas de trabajo será:</p> <div style="display: flex; flex-direction: column; align-items: flex-start;"> <div style="display: flex; align-items: center; margin-bottom: 10px;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>INTERNATIONAL COORDINATING COMMITTEE OF NATIONAL INSTITUTIONS FOR THE PROMOTION AND PROTECTION OF HUMAN RIGHTS (ICC)</p> </div> </div> <div style="display: flex; align-items: center;">  <div style="margin-left: 10px;"> <p>COMITÉ INTERNATIONAL DE COORDINATION DES INSTITUTIONS NATIONALES POUR LA PROMOTION ET LA PROTECTION DES DROITS DE L'HOMME (CIC)</p> </div> </div> </div>

	 <p>COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIC)</p>
Art. 4	La sede social del CIC es: 42 avenue Krieg, 1208 Ginebra, Suiza
Art. 5	<p>SECCIÓN 3: FINALIDAD</p> <p>Objetivos</p> <p>El CIC es una asociación internacional de INDH que impulsa y fortalece a las INDH para que estén en conformidad con los Principios de París y toma la iniciativa en materia de promoción y protección de los derechos humanos.</p>
Art. 6	Las Asambleas Generales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y del Subcomité de Acreditación del CIC, así como las conferencias internacionales del CIC se realizarán bajo los auspicios de la OACDH y en colaboración con esta última.
Art. 7	<p>Funciones</p> <p>El CIC tiene las funciones siguientes:</p> <p>1. Coordinar, a nivel internacional, las actividades de las INDH establecidas de conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Interactuar y cooperar con los órganos de las Naciones Unidas – tales como la OACDH, el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas al igual que con otros organismos internacionales. ▪ Fomentar la colaboración y la coordinación entre las INDH y los grupos regionales y los comités coordinadores regionales. ▪ Comunicación entre los miembros y con los interesados directos, incluyendo al público en general cuando corresponda. ▪ Generación de conocimiento. ▪ Gestión del conocimiento. ▪ Elaboración de directrices, políticas y comunicados. ▪ Implementación de las iniciativas. ▪ Organización de conferencias. <p>2. Promover la creación y el fortalecimiento de las INDH en conformidad con los Principios de París, incluyendo las actividades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acreditación de nuevos miembros. ▪ Renovación periódica de la acreditación. ▪ Revisión especial de la acreditación.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asistencia para las INDH amenazadas. ▪ Fomento del suministro de asistencia técnica. ▪ Alentar y promover las oportunidades de formación y capacitación para desarrollar y reforzar las capacidades de las INDH. <p>3. Realizar todas las demás funciones que le asignen sus miembros con derecho a voto.</p> <p>Principios</p> <p>En la realización de sus funciones, el CIC realizará su labor apegándose a los principios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procesos de acreditación equitativos, transparentes y verosímiles. ▪ Suministro oportuno de información y orientación a las INDH sobre la interacción con el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Difusión entre las INDH de información y directrices relativas al Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Mandato de representación de las INDH. ▪ Sólidos vínculos con la OACDH y los comités coordinadores regionales, que reflejen la complementariedad de sus funciones. ▪ Flexibilidad, transparencia y participación activa en todos los procesos. ▪ Procesos inclusivos para la toma de decisiones, basados en el consenso en toda la medida de lo posible. ▪ Mantenimiento de su independencia y autonomía financiera.
Art. 8	<p>Conferencia Internacional</p> <p>El CIC celebrará una conferencia internacional bianual de conformidad con la <i>Reglamentación para las conferencias internacionales de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos</i> adoptada por las INDH en su reunión del CIC celebrada el 17 de abril de 2002 en Ginebra, Suiza.</p>
Art. 9	<p>SECCIÓN 4: ENLACE CON OTRAS INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS Y ONG</p> <p>El CIC podrá establecer vínculos con otras entidades de derechos humanos, tales como el Instituto Internacional del Ombudsman y los organismos no gubernamentales. La Oficina del CIC estará facultado para autorizar que dichos organismos participen en calidad de observadores en las reuniones o talleres del CIC o de la Oficina del CIC.</p>
	<p>SECCIÓN 5: ACREDITACIÓN EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE PARIS</p> <p>[Nota: según el artículo 7(b) del Reglamento que figura en la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, la participación de las INDH en la labor del Consejo de Derechos Humanos se basa en las disposiciones y prácticas convenidas por la Comisión de Derechos Humanos, incluida la resolución 2005/74 del 20 de abril de 2005. La resolución 2005/74, párrafo 11(a), permitía a las INDH acreditadas por el Subcomité de Acreditación ejercer sus derechos de participación en la Comisión de Derechos Humanos y en los órganos subsidiarios de la</p>

	Comisión.]
Art. 10	<p>Solicitud para el proceso de acreditación</p> <p>Las INDH que deseen obtener acreditación en virtud de los Principios de París deberán enviar una solicitud dirigida al Presidente del CIC. A través de la Secretaría del CIC, la INDH en cuestión deberá suministrar los siguientes documentos de respaldo para su solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Una copia de la legislación u otro instrumento en virtud del cual esté establecida y facultada, en su formato oficial o publicado. ▪ Un esquema de su estructura organizacional, incluyendo sus efectivos de personal y presupuesto anual. ▪ Una copia de su informe anual más reciente u otro documento equivalente, en su formato oficial o publicado. ▪ Una descripción detallada que demuestre la manera en que acata los Principios de París, al igual que sobre cualquier aspecto de no conformidad y las propuestas que tenga para asegurar la conformidad. La Oficina del CIC puede determinar la forma en que dicha descripción deberá ser suministrada. <p>La decisión sobre la solicitud será tomada de conformidad con los Artículos 11 y 12 del presente Reglamento.</p>
Art. 11.1	Todas las solicitudes de acreditación bajo los Principios de París, serán resueltas por la Oficina del CIC, con el auspicio y cooperación de la OACDH, después de haber examinado el informe del Subcomité de Acreditación basado en los documentos escritos de respaldo presentados.
Art. 11.2	Para llegar a una decisión, la Oficina del CIC y el Subcomité adoptarán los procesos para facilitar el diálogo e intercambio información con la INDH solicitante, que juzguen necesarios para tomar una decisión equitativa y justa.
Art. 12	<p>Una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al proceso siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante. ▪ El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción. ▪ Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC. ▪ El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los miembros de la Oficina del CIC sobre la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información al menos cuatro de los miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales, notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Si al menos cuatro de los miembros provenientes de dos o más grupos regionales, no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC. ▪ La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.
Art. 13	En el caso en que la Oficina del CIC decida denegar la solicitud de acreditación de una INDH porque esta última no acata los Principios de París, la Oficina del CIC o su entidad delegada podrá realizar consultas adicionales con dicha INDH sobre medidas para subsanar sus problemas de conformidad.
Art. 14	Toda INDH cuya solicitud de acreditación haya sido rechazada podrá presentar, en cualquier momento, una nueva solicitud de conformidad con las directrices contenidas en el artículo 10. Esa nueva solicitud podrá ser examinada en la próxima reunión del Subcomité de Acreditación.
Art. 15	<p>Renovación periódica de la acreditación</p> <p>Todas las INDH con acreditación de clase "A" serán objeto de una renovación periódica de su acreditación cada cinco (5) años. El artículo 10 se aplica a todas las INDH en proceso de renovación de su acreditación. En este respecto, la solicitud de acreditación significa tanto la solicitud inicial como la solicitud de renovación de la acreditación.</p>
	<p>Revisión del proceso de acreditación</p>
Art. 16.1	Cuando las circunstancias de una INDH sufran cualquier cambio susceptible de repercutir sobre su conformidad con los Principios de París, la INDH en cuestión notificará al Presidente sobre dichos cambios y este último remitirá la cuestión al Subcomité de Acreditación, el cual examinará la situación de la acreditación de dicha INDH.
Art. 16.2	Cuando en opinión del Presidente del CIC o de un miembro del Subcomité de Acreditación parezca que las circunstancias de una INDH con acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento hayan cambiado de forma que repercuta sobre su conformidad con los Principios de París, el Presidente o el Subcomité podrán iniciar una revisión de la situación de acreditación de dicha INDH.
Art. 16.3	Toda revisión de la clasificación de acreditación de una INDH deberá concluirse en el plazo de dieciocho (18) meses.
Art. 17	En toda revisión, el Presidente y el Subcomité de Acreditación tendrán todas las facultades y responsabilidades derivadas de la aplicación del artículo 10.
	<p>Modificación de la clasificación de acreditación</p>
Art. 18	Toda decisión conducente a retirar la acreditación de clase "A" de un solicitante sólo podrá ser tomada después de haber informado al solicitante sobre esa intención y de haberle dado la oportunidad de proporcionar por escrito, en el plazo de un (1) año a partir de la recepción de dicho aviso, los documentos de respaldo que se juzguen necesarios para establecer la continuidad de su conformidad con los Principios de París.
Art. 19	La clasificación de acreditación detentada por una INDH podrá ser suspendida si la INDH no presenta su solicitud de renovación de acreditación o no presenta dicha solicitud dentro del plazo prescrito, sin justificación.
Art. 20	La clasificación de acreditación caducará cuando una INDH no presente una solicitud de renovación de acreditación en el plazo de un (1) año a partir de la fecha en que fue suspendida por no haber renovado su acreditación, o cuando una INDH en proceso de evaluación en virtud del artículo 16 del presente Reglamento no presente – en el plazo de dieciocho (18) meses

	contados a partir del inicio de su evaluación – documentos suficientes para demostrar al órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento que mantiene su conformidad con los Principios de París.
Art. 21	Las INDH cuya acreditación haya sido suspendida permanecerán suspendidas hasta que el órgano responsable de determinar su conformidad con los Principios de París en virtud del presente Reglamento se pronuncie sobre el estado de su acreditación o hasta que su acreditación caduque.
Art. 22	Las INDH cuya acreditación haya caducado o haya sido revocada podrán recuperar su acreditación sólo mediante una nueva solicitud de acreditación en los términos del artículo 10 del presente Reglamento.
Art. 23	Cuando la acreditación caduque o sea revocada o suspendida, todos los derechos y privilegios conferidos a esa INDH por vía de acreditación cesarán de inmediato. En el caso que una INDH se encuentre en proceso de revisión, retendrá su categoría de acreditación hasta la fecha en que el órgano responsable de membresías se pronuncie sobre su conformidad con los Principios de París o hasta que su membresía caduque.

	SECCIÓN 6: MIEMBROS
	Admisibilidad
Art. 24.1	Sólo las INDH plenamente conformes con los Principios de París, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "A" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros con derecho a voto del CIC.
Art. 24.2	Las INDH sólo parcialmente conformes con los Principios de París, a saber aquéllas que obtuvieron acreditación de clase "B" en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento o del procedimiento establecido por el presente Reglamento podrán ser miembros sin derecho a voto.
Art. 25	Toda INDH que desee convertirse en miembro al CIC deberá presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente del CIC indicando: en el caso de una solicitud para miembro con derecho a voto los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con clase "A", y en el caso de una solicitud para miembro sin derecho a voto, los datos relativos a la fecha en que fue acreditada con la clase B. En ambos casos, el solicitante deberá expresar su aceptación a regirse por el presente Reglamento y sus modificaciones periódicas (incluyendo las relativas al pago de la cuota de membresía anual). La aplicación será examinada y aceptada o rechazada por la Oficina del CIC.
Art. 26	Una INDH cesará de ser miembro del CIC cuando haya enviado una notificación escrita de renuncia al Presidente del CIC, pero sin perjuicio de la obligación de esa INDH de efectuar el pago de los saldos que tenga pendientes con el CIC en la fecha de su renuncia.
Art. 27	La membresía podrá ser revocada por resolución de la Oficina del CIC cuando el órgano responsable de acreditaciones en virtud del presente Reglamento determine que un miembro ya no reúne los requisitos de admisión estipulados en el artículo 24.
Art. 28	Una membresía podrá ser cancelada por resolución de la Oficina del CIC cuando el miembro en cuestión no haya pagado, durante seis (6) o más meses, la cuota de membresía anual que tiene pendiente de pago.
Art. 29.1	Una INDH cuya membresía haya sido revocada o cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, podrá recuperar su membresía presentando una nueva solicitud de membresía de conformidad con el artículo 25 del presente Reglamento.

Art. 29.2	Cuando la membresía haya sido cancelada por falta de pago de la cuota de membresía anual, la readmisión como miembro estará supeditada al pago del saldo pendiente por la membresía anual no pagada o al pago del monto que determine la Oficina del CIC.
Art. 30	<p>Independencia de los miembros</p> <p>No obstante las disposiciones del presente Reglamento, la independencia, autoridad y estatus nacional de miembro, al igual que sus facultades, atribuciones y funciones establecidas en virtud de sus respectivos mandatos legislativos, y su participación en los diferentes foros internacionales sobre Derechos Humanos, no serán afectados de ninguna manera por la creación del CIC ni por el funcionamiento de este último.</p>
Art. 31.1	<p>SECCIÓN 7: AGRUPACIONES REGIONALES DE MIEMBROS</p> <p>A fin de asegurar una representación regional equitativa y equilibrada al interior del CIC se establecieron los siguientes grupos regionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ África ▪ América ▪ Asia-Pacífico ▪ Europa
Art. 31.2	Los miembros de un mismo grupo regional podrán establecer las agrupaciones subregionales que deseen.
Art. 31.3	Los miembros de los grupos regionales podrán establecer procedimientos propios para sus reuniones y actividades.
Art. 31.4	Cada grupo regional deberá nombrar a cuatro (4) miembros con acreditación de clase “A” y estos últimos tendrán cada uno un representante en la Oficina del CIC.
Art. 32	<p>SECCIÓN 8: ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS</p> <p>La Asamblea General estará integrada por los miembros del CIC y constituirá la instancia máxima de la asociación.</p>
Art. 33	Las obligaciones de la Asamblea General incluirán el control de las actividades del CIC, la revisión y control de las actividades de la Oficina del CIC, la ratificación del programa de actividades del CIC, las enmiendas del presente Reglamento, el análisis de las cuestiones de financiamiento y la determinación de las cuotas de membresía anual que deberán pagar los miembros con acreditación de clase “A” a condición de que las decisiones de la Oficina del CIC sobre la determinación de acreditaciones no esté supeditada a la revisión o control de una Asamblea General.
Art. 34	La Asamblea General ratificará el nombramiento de los miembros de la Oficina del CIC, y elegirá al Presidente y al Secretario. Los miembros de la Oficina del CIC deberán ser personas que representen a miembros del CIC con acreditación de clase “A” y que hayan sido nombrados por su respectivo grupo regional en virtud del artículo 31.
Art. 35	Cuando lo requiera la legislación suiza, la Asamblea General deberá elegir a un auditor que no sea miembro del CIC.
Art. 36	La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año en combinación con una reunión del Consejo de Derechos Humanos, mediante aviso escrito de convocación que será enviado por la Oficina del CIC a los miembros con seis (6) semanas de antelación como mínimo, al

	igual que en las demás oportunidades previstas por ley, incluso cuando sea requerido por una quinta parte o más de los miembros.
Art. 37	El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.
Art. 38	<p>SECCIÓN 9: DERECHO A VOTO Y TOMA DE DECISIONES</p> <p>En las Asambleas Generales, sólo los miembros con acreditación de clase "A" tendrán derecho a votar. Los miembros con acreditación de clase "B" tendrán derecho a participar y a tomar la palabra en las Asambleas Generales (al igual que en otras reuniones y talleres abiertos del CIC). Las INDH que no tengan acreditación de clase "A" o "B" podrán, con el consentimiento de la reunión o taller del caso, asistir en calidad de observadoras. El Presidente, después de haber consultado a los miembros del CIC, podrá invitar a INDH que no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC en calidad de observadoras.</p>
Art. 39	En las Asambleas Generales, sólo una (1) INDH por cada Estado miembro de las Naciones Unidas tendrá derecho a ser miembro con derecho a voto. Cuando más de una (1) institución en un Estado reúna los requisitos de membresía, el Estado tendrá a un (1) derecho a la palabra, a un (1) derecho a voto y, si es electo, a un (1) miembro en la Oficina del CIC. La selección de una institución para que represente a las INDH de un Estado en particular será determinada por las instituciones pertinentes.
Art. 40	Las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados. La Asamblea General sólo abordará las cuestiones resumidas en el orden del día. Cuando sea necesario o lo solicite más de la mitad de los miembros presentes en la Asamblea General, el Presidente podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria.
Art. 41	Se requerirá un quórum de la mitad del número total de miembros como mínimo.
Art. 42	Las lenguas de trabajo del CIC serán el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados del CIC deberán estar disponibles en esos idiomas.
Art. 43	<p>SECCIÓN 10: LA OFICINA DEL CIC</p> <p>El CIC estará gestionado por un comité denominado Oficina del CIC, integrado por dieciséis (16) personas, incluyendo al Presidente y al Secretario.</p>
Art. 44	Cuando un representante de un miembro de un grupo regional por alguna razón no pueda continuar representando a dicho miembro, o si el miembro pierde su acreditación de clase "A", o si el nombramiento del miembro hecho bajo el Art. 31.4 es retirado, el representante cesará de ser miembro de la Oficina del CIC y el Comité Coordinador Regional nombrará a otro representante para que actúe como miembro provisional de la Oficina del CIC hasta la siguiente Asamblea General.
Art. 45	El Presidente y el Secretario, podrán ser elegidos, sobre la base de una rotación geográfica, por la Asamblea General por un mandato no renovable de tres (3) años. El orden de la rotación será: América, la región de Asia Pacífico, África y Europa.
Art. 46	<p>Poderes de la Oficina del CIC</p> <p>La Oficina del CIC está facultada para actuar de manera general en nombre del CIC y para realizar la finalidad y las funciones del CIC. Sin limitación del alcance general de los poderes de gestión, la Oficina del CIC esta facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de acreditación después de examinar una recomendación del Subcomité de Acreditación.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir un fallo sobre las solicitudes de membresía del CIC. ▪ Convocar asambleas generales del CIC. ▪ Colaborar y trabajar con la OACDH y su Unidad de Instituciones Nacionales (UIN); y en especial trabajar con la UIN en conexión con el proceso de acreditación del CIC, las asambleas anuales del CIC, las reuniones de la Oficina del CIC y las conferencias internacionales de INDH. Además, la UIN facilitará y coordinará la participación de las INDH en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. ▪ Utilizar y aceptar los servicios de la UIN como Secretaría del CIC, la Oficina del CIC y su Subcomité de Acreditación. ▪ Nombrar a uno de los miembros de la Oficina del CIC tesorero del CIC. ▪ Adquirir, arrendar, disponer o decidir sobre todo tipo de propiedad. ▪ Abrir cuentas bancarias, designar a las partes firmantes de las mismas y definir la autoridad de las partes firmantes. ▪ Utilizar fondos y realizar todas las demás actividades que juzgue necesarias para promover la finalidad del CIC. ▪ Delegar una función a una persona nominada, a un comité permanente o a un subcomité de personas o miembros. ▪ Coordinar y concertar conferencias, reuniones, comités permanentes y subcomités, y otras actividades. ▪ Contratar, despedir o suspender a empleados, agentes y contratistas. ▪ Celebrar contratos. ▪ Contratar servicios profesionales para elaborar informes financieros anuales y de otro tipo, obtener asesoría jurídica y para otros fines. ▪ Elaborar notas informativas, boletines y documentos de todo tipo para difundirlos entre los miembros y difundir en general información sobre cuestiones de derechos humanos y actividades del Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que sobre las actividades del CIC que puedan ser de interés para los miembros. ▪ Recibir subsidios financieros, donaciones y obsequios de todo tipo ▪ Adoptar, enmendar o revocar Normas de Procedimiento en relación a los métodos de trabajo de la Oficina del CIC y de sus subcomités para regular o clarificar cualquier asunto contemplado en el presente Reglamento. Cada decisión de adoptar, enmendar o revocar una regla deberá ser distribuida, tan pronto como sea posible a todos los miembros del CIC y publicada en el sitio Web www.nhri.net
<p>Art. 47</p>	<p>Cuota de membresía</p> <p>La Oficina del CIC presentará, cuando lo considere necesario, una recomendación ante la Asamblea General pidiendo a esta última que establezca la cuota de membresía anual. Una vez determinada la cuota de membresía anual, la Oficina del CIC establecerá los procedimientos necesarios para recolectar las cuotas de membresía. La Oficina del CIC estará facultada para eximir total o parcialmente del pago de la cuota de membresía anual a un miembro que le haya</p>

	demostrado que no cuenta con medios suficientes para pagar la totalidad de la cuota exigida.
Art. 48	<p>Reuniones de la Oficina del CIC</p> <p>Se celebrará una reunión de la Oficina del CIC en combinación con cada Asamblea General del CIC y como mínimo dos (2) veces cada año. De lo contrario, la Oficina del CIC se reunirá en las fechas y lugares que decida el Presidente. El aviso escrito de convocación a una reunión será enviado con cuatro (4) semanas de antelación como mínimo, salvo cuando la Oficina del CIC acuerde en un plazo más breve esa reunión. El orden del día de la reunión será enviada a los miembros junto con el aviso escrito de convocación a la reunión.</p>
Art. 49	<p>El Presidente y el Secretario</p> <p>El Presidente – o en ausencia de este último, el Secretario – dirigirán la labor de la Asamblea General y de la Oficina del CIC. Salvo decisión contraria de la Asamblea General, el Presidente representará al CIC de conformidad con las prácticas elaboradas y las facultades otorgadas al Presidente en virtud de las antiguas Normas de Procedimiento.</p> <p>Más específicamente, el Presidente podrá tomar la palabra en el Consejo de Derechos Humanos, sus mecanismos y los órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, al igual que por invitación en otros organismos internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En nombre del CIC sobre temas autorizados por la Asamblea General o la Oficina del CIC; ▪ En nombre de INDH individuales cuando estas últimas lo haya autorizado; ▪ Sobre temas de derechos humanos para promover las políticas adoptadas por una Asamblea General, una conferencia bianual o la Oficina del CIC; e ▪ Impulsar en general los objetivos del CIC.
Art. 50.1	<p>Conducción de las actividades de la Oficina del CIC</p> <p>Las lenguas de trabajo de la Oficina del CIC serán el español, el francés y el inglés. En consecuencia, los documentos emanados del CIC deberán estar disponibles en los tres idiomas.</p>
Art. 50.2	Una mayoría de miembros de la Oficina del CIC constituirá un quórum.
Art. 50.3	El Presidente elaborará un orden del día para cada reunión, en consulta con los miembros de la Oficina del CIC. Se podrá agregar puntos al orden del día durante la reunión si lo aprueba la mayoría de los miembros presentes.
Art. 50.4	Los miembros de la Oficina del CIC podrán asistir a las reuniones acompañados de asesores, incluyendo representantes del Comité Coordinador Regional pertinente. Dichos acompañantes participarán como asesores de sus miembros y en calidad de observadores en la reunión y también podrán participar en las deliberaciones a solicitud e invitación del Presidente.
Art. 50.5	Cada miembro de la Oficina del CIC tendrá derecho a un (1) voto. En lo posible, las decisiones de la Oficina del CIC se tomarán por consenso. Cuando no exista consenso, las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate de votos, la propuesta sometida a votación será considerada derrotada.
Art. 50.6	La Oficina del CIC podrá invitar a INDH que son o no son miembros del CIC y a otras personas o instituciones a participar en la labor del CIC o de la Oficina del CIC en calidad de observadoras.

Art. 50.7	A pesar de las disposiciones antedichas del presente artículo, la Oficina del CIC podrá decidir sobre cualquier asunto por escrito sin necesidad de convocar formalmente a una reunión, a condición de que una mayoría de los miembros de la Oficina del CIC esté de acuerdo con la decisión.
Art. 50.8	La Oficina del CIC, a través del Presidente o en su ausencia a través del Secretario, presentará en las Asambleas Generales los reportes sobre las actividades llevadas a cabo por el CIC, la Oficina del CIC y su personal, desde la anterior Asamblea General.
Art. 51	<p>Procedimientos adicionales</p> <p>En caso de cualquier duda sobre el procedimiento de la Oficina del CIC que no pueda resolverse con las disposiciones presentes, la Oficina del CIC podrá adoptar los procedimientos que juzgue más adecuados.</p>
Art. 52	<p>SECCIÓN 11: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</p> <p>Año contable</p> <p>El año contable concluye el 31 de diciembre de cada año.</p>
Art. 53	<p>SECCIÓN 12: ACTIVOS DEL CIC</p> <p>Los activos del CIC abarcan lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Subsidios obtenidos de organismos internacionales y nacionales, públicos y semi-privados. ▪ Donaciones. ▪ Cuotas. ▪ Fondos recibidos en fideicomiso de otros organismos, asociaciones, empresas o instituciones. ▪ Renta y propiedad de todo tipo recibido de cualquier fuente.
Art. 54	Los activos del CIC deberán aplicarse únicamente a impulsar los objetivos del CIC descritos en la Sección 3 de conformidad con los Principios enunciados en el Artículo 7.
Art. 55	<p>SECCIÓN 13: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</p> <p>Disolución</p> <p>El CIC podrá ser disuelto por resolución del CIC en una Asamblea General. Para este fin se convocará a una Asamblea General especial. Como mínimo la mitad de los miembros deberá estar presente. Si no se cuenta con ese número mínimo de asistencia, la Asamblea General deberá ser convocada de nuevo después de un intervalo de dos (2) semanas como mínimo. En esa ocasión la Asamblea podrá deliberar con el número de miembros que se encuentren presentes. En cualquiera de los casos, la disolución sólo podrá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes.</p>
Art. 56	<p>Liquidación</p> <p>El cierre del CIC y la liquidación de sus activos serán ejecutados por uno (1) o más liquidadores nombrados por la Asamblea General. La Asamblea General deberá otorgar al liquidador o liquidadores autorización para traspasar los activos netos a otra asociación u organismo público con objetivos similares a los del CIC. Ninguna porción de los activos netos disponibles para</p>

	traspaso será pagada a ningún miembro del CIC.
Art. 57	SECCIÓN 14: NORMAS DE PROCEDIMIENTO La Asamblea General podrá adoptar, enmendar y revocar Normas de Procedimiento relacionadas con los métodos de trabajo del CIC, incluyendo las Asambleas Generales y las Conferencias Internacionales, para regular y clarificar cualquier asunto contemplado por este Reglamento.
Art. 58	SECCIÓN 15: ENMIENDA AL REGLAMENTO El presente Reglamento sólo podrá ser enmendado por una Asamblea General del CIC.
Art. 59	SECCIÓN 16: DISPOSICIÓN TRANSITORIA El Subcomité de Acreditación y las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC continúan vigentes en virtud del presente Reglamento, hasta que sean enmendadas o revocadas por la Oficina del CIC. En virtud del presente Reglamento, el Subcomité de Acreditación se constituye en un subcomité de la Oficina del CIC: Las Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC se incorporan al presente Reglamento como Anexo I .
FIRMADO POR: Sra. Jennifer Lynch, Consejera de la Reina 30 de julio de 2008 Enmendado en una Asamblea General celebrada en Nairobi, el 21 de octubre de 2008 Enmendado en una Asamblea General celebrada en Ginebra, el 24 de Marzo de 2009.	

ANEXO AL REGLAMENTO DEL CIC

Normas de Procedimiento del Subcomité de Acreditación del CIC*

1. Mandato

De acuerdo con el Reglamento de la Asociación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) (Artículo 1.1), el Subcomité de Acreditación tiene el mandato de examinar y analizar las solicitudes de acreditación enviadas por la presidencia del CIC y hacer recomendaciones al CIC sobre la conformidad de los solicitantes con los Principios de París.

2. Composición del Subcomité

2.1. A efectos de asegurar un justo equilibrio de representantes regionales, el Subcomité de Acreditación estará integrado por una (1) INDH acreditada "clase A" por el CIC para cada uno de los cuatro (4) grupos regionales establecidos por el Reglamento del CIC (Sección 7), a saber, África, las Américas, Asia-Pacífico y Europa.

2.2. Los miembros serán designados por los grupos regionales por un período renovable de tres (3) años.

2.3. La presidencia del Subcomité de Acreditación se elegirá para ejercer el cargo por un período de un (1) año, renovable un máximo de dos (2) veces, por rotación entre los

miembros del Subcomité, de modo que cada región asuma el cargo por turno; si un miembro del Subcomité a quien corresponda ser nombrado para ocupar la presidencia declinara el cargo, éste pasaría a la siguiente región que corresponda o a otra INDH de esa región.

2.4 La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de observador permanente del Subcomité y, en calidad de Secretaría del CIC, apoyará el trabajo del Subcomité, servirá de centro de coordinación para todas las comunicaciones y llevará registros según proceda, en nombre de la presidencia del CIC.

3. Funciones

3.1. El representante de cada grupo regional en el Subcomité de Acreditación facilitará la tramitación de solicitudes de las INDH de la región.

3.2. El representante del grupo regional proporcionará a las INDH de su región toda la información pertinente relativa al proceso de acreditación, incluyendo una descripción del trámite, requisitos y plazos.

3.3. De conformidad con el Reglamento del CIC (Sección 5), toda INDH que quiera hacerse miembro, o que desee que se le renueve la acreditación, deberá dirigir su solicitud a la presidencia del CIC, proporcionando todos los documentos justificativos necesarios por intermedio de la Secretaría del CIC.

3.4. Esas solicitudes y documentos justificativos se proporcionarán a la Secretaría del CIC al menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité. Con sujeción a lo establecido en el párrafo 3.5 de las presentes Normas de Procedimiento, toda institución sometida a examen para renovar su acreditación que no cumpla este plazo será suspendida hasta que se presente la documentación requerida y el Subcomité la haya examinado.

3.5. Las solicitudes y documentos que se presenten una vez vencido ese plazo se examinarán en la siguiente reunión del Subcomité, a menos que la situación justifique otra medida, a juicio de la presidencia del CIC. En el caso de que en el retraso esté implicada una institución que solicite la renovación de su acreditación, sólo se decidirá no suspender a la institución si ésta hubiera facilitado una justificación por escrito del motivo de su retraso y si dicha justificación, en opinión de la presidencia del CIC, fuera convincente y excepcional.

3.6. Cualquier organización de la sociedad civil que desee proporcionar información pertinente sobre cualquier asunto de la acreditación, ante el Subcomité deberá facilitar esta información por escrito a la Secretaría del CIC por lo menos cuatro (4) meses antes de la reunión del Subcomité.

3.7. La presidencia del CIC, con el apoyo de la Secretaría del CIC, asegurará que se provean copias de las solicitudes y documentos justificativos a cada miembro del Subcomité de Acreditación.

3.8. La presidencia del CIC, con el apoyo de la Secretaría del CIC, también proveerá un resumen de asuntos particulares para consideración del Subcomité.

4. Procedimientos

4.1. El Subcomité de Acreditación se reunirá después de la Asamblea General del CIC a fin de examinar todo asunto de acreditación conforme a la Sección 5 del Reglamento.

4.2. La presidencia del Subcomité de Acreditación podrá invitar a cualquier persona o institución a participar en los trabajos del Subcomité en calidad de observador.

4.3. La presidencia podrá convocar otras reuniones del Subcomité con el acuerdo de la presidencia del CIC y los miembros del Subcomité de Acreditación.

4.4 Cuando, en opinión del Subcomité, la acreditación de una institución solicitante concreta no se pueda decidir de forma justa o razonable sin un examen más exhaustivo de una cuestión respecto de la cual no se hubiera formulado ninguna política, éste remitirá el asunto directamente a la Oficina del CIC para que tome una decisión y facilite orientación al respecto. Sólo se podrá adoptar una decisión definitiva respecto de la acreditación cuando la Oficina del CIC haya facilitado la decisión u orientación mencionadas.

4.5 El Subcomité, de conformidad con el artículo 11.2 del Reglamento del CIC, podrá celebrar consultas con la institución solicitante, según considere necesario, para llegar a una recomendación. El Subcomité, también de conformidad con el artículo 11.2 y a los fines que en él se establecen, podrá celebrar consultas con la institución solicitante cuando se vaya a recomendar la adopción de una decisión adversa. Esas consultas podrán adoptar la forma que el Subcomité considere más adecuada, pero deberán estar respaldadas por documentación escrita; en particular, se deberá registrar la parte sustancial de las consultas orales y facilitarlas para su examen. Dado que la Oficina del CIC toma la decisión final acerca de la afiliación, toda institución que esté siendo examinada conservará su condición de miembro durante el proceso de consulta.

5. Clases de acreditación

De acuerdo con los Principios de París y el Reglamento del CIC, las distintas clases de acreditación utilizadas por el Subcomité son las siguientes:

- A: Miembro con derecho a voto: En conformidad con todos los Principios de París;
- B: Miembro sin derecho a voto – No guarda plena conformidad con todos los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;
- C: Sin estatus – No conforme con los Principios de París.

6. Informe y recomendaciones

6.1 De conformidad con el artículo 12 del Reglamento del CIC, una vez que el Subcomité de Acreditación emita su recomendación sobre la solicitud de acreditación, ésta será remitida a la Oficina del CIC, cuya decisión será definitiva y estará sujeta al proceso siguiente:

- i) La recomendación del Subcomité será primero remitida al solicitante.
- ii) El solicitante podrá impugnar una recomendación enviando una impugnación escrita dirigida al Presidente del CIC a través de la Secretaría del CIC, en el plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción.
- iii) Tras lo anterior, la recomendación será remitida a los miembros de la Oficina del CIC para que tomen una decisión. Cuando se haya recibido una impugnación del solicitante, la impugnación y todos los documentos pertinentes recibidos, en conexión, tanto con la solicitud de acreditación como con la impugnación, también serán remitidos a los miembros de la Oficina del CIC.
- iv) El miembro de la Oficina del CIC que no esté de acuerdo con la recomendación deberá notificarlo al Presidente del Subcomité y a la Secretaría del CIC en el plazo de veinte (20) días a partir de la fecha de recepción. La Secretaría del CIC notificará con prontitud a todos los

miembros de la Oficina del CIC sobre la objeción planteada y suministrará toda la información necesaria para esclarecer la objeción en cuestión. Si en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción de dicha información al menos cuatro de los miembros de la Oficina del CIC provenientes de no menos de dos grupos regionales, notifican a la Secretaría del CIC que tienen una objeción similar, la recomendación será remitida a la siguiente reunión de la Oficina del CIC para que se tome una decisión al respecto.

- v) Si al menos cuatro de los miembros provenientes de dos o más grupos regionales, no plantean ninguna objeción a la recomendación en el plazo de veinte (20) días a partir de la recepción, la recomendación será considerada aprobada por la Oficina del CIC.
- vi) La decisión de la Oficina del CIC sobre la acreditación será inapelable.

6.2. El Subcomité de Acreditación elaborará Observaciones Generales, que serán aprobadas por la Oficina del CIC.

6.3 Las Observaciones Generales, como instrumentos interpretativos de los Principios de París, pueden aplicarse para:

- a) *dar instrucciones a las instituciones cuando elaboren sus propios procesos y mecanismos, a fin de garantizar el cumplimiento de los Principios de París;*
- b) *convencer a los gobiernos nacionales para que aborden o solucionen las cuestiones relativas al cumplimiento, por parte de una institución, de las normas que figuran en las Observaciones Generales;*
- c) *orientar al Subcomité de Acreditación en sus decisiones respecto de nuevas solicitudes de acreditación, de renovación de la acreditación o de exámenes especiales:*
 - i) *en caso de que el cumplimiento por parte de una institución de las normas expuestas en las Observaciones Generales sea muy deficiente, el Subcomité podrá decidir que dicha institución no está en conformidad con los Principios de París;*
 - ii) *en caso de que el Subcomité observara problemas relacionados con el cumplimiento de las Observaciones Generales por parte de una institución, podrá estudiar en las futuras solicitudes qué medidas ha adoptado dicha institución, de ser el caso, para hacer frente a esos problemas. Si no se proporciona al Subcomité ninguna prueba de los esfuerzos desplegados para cumplir las Observaciones Generales previamente formuladas, o si no se da ninguna explicación razonable del motivo por el que no se ha hecho ningún esfuerzo en ese sentido, el Subcomité podrá interpretar esa falta de progreso como un incumplimiento de los Principios de París.*

** Reglas adoptadas por los miembros del Comité Internacional de Coordinación en su 15º período de sesiones, celebrado el 14 de septiembre de 2004, en Seúl (República de Corea). Modificadas por los miembros del CIC en su 20º período de sesiones, celebrado el 15 de abril de 2008, en Ginebra, Suiza.*

Anexo II

Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales

A) Competencia y atribuciones *

1. La institución nacional será competente en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
2. La institución nacional tendrá el mandato más amplio posible, claramente enunciado en un texto constitucional o legislativo, que establezca su composición y su ámbito de competencia.
3. La institución nacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de actuar de oficio, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; las opiniones, las recomendaciones, las propuestas y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:
 - i) Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos de ley y las propuestas y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación;
 - ii) Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida conocer de oficio;
 - iii) La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas;
 - iv) Señalar a la atención del gobierno las situaciones de violación de los derechos humanos en todo el país, proponer medidas encaminadas a poner término a esas situaciones y, en su caso, emitir una opinión sobre la posición y reacción del gobierno;
 - b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva;
 - c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a ellos y asegurar su aplicación;
 - d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
 - e) Cooperar con las Naciones Unidas y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos;
 - f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar, universitario y profesional;
 - g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular

mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación.

B) Composición y garantías de independencia y pluralismo

1. La composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular mediante facultades que permitan lograr la cooperación eficaz o la participación de los representantes de:

- a) Las organizaciones no gubernamentales competentes en la esfera de los derechos humanos y la lucha contra la discriminación racial, los sindicatos, las organizaciones socioprofesionales interesadas, en particular juristas, médicos, periodistas y personalidades científicas;
- b) Las corrientes de pensamiento filosófico y religioso;
- c) Los universitarios y especialistas calificados;
- d) El parlamento;
- e) Las administraciones (de incluirse, sus representantes sólo participarán en los debates a título consultivo).

2. La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.

3. En interés de la estabilidad del mandato de los miembros de la institución nacional, sin la cual no habrá una verdadera independencia, su nombramiento se hará mediante acto oficial en el que se señale un plazo determinado de duración de su mandato. Ese mandato podrá prorrogarse, bajo reserva de que se siga garantizando el pluralismo de su composición.

C) Modalidades de funcionamiento

En el marco de sus actividades, la institución nacional deberá:

- a) Examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de su competencia, que le sean sometidas por el gobierno o que decida conocer en virtud de sus atribuciones, a propuesta de sus miembros o de cualquier solicitante;
- b) Recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia;
- c) Dirigirse a la opinión pública directamente o por intermedio de todos los órganos de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones;
- d) Reunirse de manera regular y cada vez que sea necesario, en presencia de todos sus miembros, debidamente convocados;
- e) Establecer grupos de trabajo, cada vez que sea necesario, así como secciones locales o regionales para facilitar el desempeño de sus funciones;
- f) Mantener la coordinación con los demás órganos, de carácter jurisdiccional o de otra índole, encargados de la promoción y protección de los derechos humanos (en particular, ombudsman, mediador u otras instituciones similares);
- g) Establecer relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social, la lucha

contra el racismo, la protección de los grupos especialmente vulnerables (en particular, niños, trabajadores migratorios, refugiados, personas con discapacidades físicas y mentales) u otras esferas especializadas, habida cuenta del papel fundamental que desempeñan esas organizaciones como medio de ampliar la acción de las instituciones nacionales.

Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional

La institución nacional podrá estar facultada para recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares. Podrán recurrir a ella los particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sindicatos y cualquier otra organización representativa. En ese caso, y sin perjuicio de los principios antes mencionados que se refieren a otros aspectos de la competencia de las comisiones, las funciones que se les encomienden podrán inspirarse en los siguientes principios:

- a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante la conciliación o, dentro de los límites establecidos por ley, mediante decisiones obligatorias o, en su caso, cuando sea necesario, siguiendo un procedimiento de carácter confidencial;
- b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de que dispone, y facilitarle el acceso a esos recursos;
- c) Conocer de todas las denuncias o demandas o transmitir las a cualquier otra autoridad competente, dentro de los límites establecidos por ley;
- d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer adaptaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando ellas sean la fuente de las dificultades que tienen los demandantes para hacer valer sus derechos.

** Principios de París definidos en el primer Taller Internacional sobre Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, celebrado en París del 7 al 9 de octubre de 1991, aprobados mediante la Resolución 1992/54 de la Comisión de Derechos Humanos y la Resolución 48/134, de 1993, de la Asamblea General.*

Anexo III

SUBCOMITÉ DE ACREDITACIÓN DEL CIC

OBSERVACIONES GENERALES

1. Competencias y atribuciones

- 1.1 Establecimiento de instituciones nacionales:** Las INDH deben establecerse por medio de un texto constitucional o legal. La creación de un instrumento por el Ejecutivo no resulta adecuada para garantizar la permanencia y la independencia.
- 1.2 Mandato en materia de derechos humanos:** Todas las INDH deben poseer mandatos con funciones específicas de protección y promoción de los derechos humanos, como las que figuran en los Principios de París.
- 1.3 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos:** El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.
- 1.4 Interacción con el sistema internacional de derechos humanos:** El Subcomité desearía subrayar la importancia de que las INDH colaboren con el sistema internacional de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos (titulares de los mandatos de los procedimientos especiales) y los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos. Ello generalmente significa que las INDH realizan aportaciones, participan en esos mecanismos de derechos humanos y realizan un seguimiento a nivel nacional de las recomendaciones resultantes del sistema internacional de derechos humanos. Además, las INDH también deberían colaborar activamente con el CIC y su Subcomité de Acreditación, con la Mesa así como con los órganos regionales de coordinación de las INDH.
- 1.5 Cooperación con otras instituciones de derechos humanos:** Las INDH deberán cooperar estrechamente y compartir información con los organismos oficiales también establecidos para la promoción y protección de los derechos humanos, por ejemplo a nivel estatal o sobre cuestiones temáticas, así como otras organizaciones, tales como las organizaciones no gubernamentales, que trabajan sobre la temática de los derechos humanos y deberán demostrar que así lo hacen en su candidatura al Subcomité del CIC.
- 1.6 Recomendaciones de las INDH** Los ministerios gubernamentales pertinentes así como los comités parlamentarios competentes normalmente deberían debatir en un margen de tiempo razonable, sin pasar de seis meses, las recomendaciones de las INDH recogidas en los informes anuales, especiales o temáticos de derechos humanos. Esos debates deberían celebrarse especialmente con el fin de determinar las medidas de seguimiento necesarias que resulten convenientes en cualquier situación. Las INDH deberían garantizar que se aplican las medidas de seguimiento de las recomendaciones contenidas en sus informes como parte de su mandato de promoción y protección de los derechos humanos.

2. Composición y garantías de independencia y pluralismo

- 2.1 Garantía del pluralismo:** El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales

para mantener relaciones armoniosas con la sociedad civil y señala que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio del pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

2.2 Selección y nombramiento del órgano rector: El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

2.3 Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales: El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.

2.4 Dotación de personal por adscripción: A fin de garantizar la independencia de la INDH, el Subcomité señala, como buena práctica, lo siguiente:

- a) Los cargos de nivel superior no deben cubrirse con personal adscrito;
- b) El número de adscritos no debe ser superior al 25 por ciento y nunca debería exceder el 50 por ciento de la mano de obra total de la INDH.

2.5 Inmunidad: Se recomienda encarecidamente que la legislación nacional incorpore disposiciones que protejan la responsabilidad jurídica por los actos realizados por la INDH en el ejercicio de sus funciones oficiales.

2.6 Recursos suficientes: El Estado deberá proporcionar recursos suficientes, que incluyan como mínimo:

- a) la asignación de fondos para un alojamiento adecuado, al menos de su sede;
- b) la concesión de unos salarios y beneficios para su personal que sean comparables a los salarios y condiciones de la administración pública;
- c) la remuneración de los Comisionados (si procede); y
- d) el establecimiento de sistemas de comunicaciones que incluyan teléfono e Internet.

Los recursos suficientes deberían garantizar, de modo razonable, que la organización logre mejorar su funcionamiento y el cumplimiento de su mandato de forma gradual y progresiva.

La financiación por fuentes externas, como la procedente de los asociados en el desarrollo, no debe constituir el modo básico de financiación de la INDH, puesto que es responsabilidad del Estado garantizar el presupuesto mínimo de actividad de la INDH que le permita funcionar para cumplir su mandato.

Las INDH deben gozar de plena autonomía financiera respecto de sus sistemas de financiación. Esto debe quedar reflejado en una partida presupuestaria separada sobre la que se tenga control y capacidad de gestión absolutos.

2.7 Personal de las INDH: Como principio, se debe facultar a las INDH para que designen a su propio personal.

2.8 Miembros de tiempo completo: Los miembros de las INDH deben ser miembros remunerados de tiempo completo para:

- a) asegurar la independencia de la INDH, de modo que no entre en conflictos de intereses existentes o perceptibles;
- b) asegurar un mandato sólido a los miembros;
- c) asegurar el cumplimiento actual y eficaz del mandato de la INDH.

2.9 Garantía de la seguridad en el cargo para los miembros de los órganos rectores

Las disposiciones relativas a la destitución de los miembros de los órganos rectores de conformidad con los Principios de París se deben incluir en las leyes vigentes para las INDH.

- a) La destitución o dimisión forzosa de cualquier miembro puede dar lugar a un examen especial de la clase de acreditación de la INDH;
- b) La destitución debe efectuarse de forma estrictamente conforme a los requisitos sustantivos y de procedimiento prescritos por la ley;
- c) La destitución no debe permitirse cuando se base únicamente en la discreción de las autoridades encargadas de los nombramientos.

2.10 Reglamento administrativo: La clasificación de una INDH como órgano público tiene importantes consecuencias para la regulación de sus acuerdos en materia de rendición de cuentas, financiación y presentación de informes.

En los casos en que la administración y el gasto de fondos públicos por una INDH estén reglamentados por el gobierno, esa reglamentación no debe comprometer la capacidad de la INDH para desempeñar su papel con independencia y eficacia. Por ese motivo, es importante que la relación entre el gobierno y la INDH esté claramente definida.

3. Modalidades de funcionamiento

4. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencias cuasi jurisdiccionales

5. Cuestiones adicionales

5.1 Las INDH en situación de golpe de Estado o de estado de excepción: Como principio, el Subcomité confía en que, en situación de golpe de Estado o de estado de excepción, una INDH actúe con gran cautela e independencia en el ejercicio de su mandato.

5.2 Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de

seguridad nacional: El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

5.3 Funcionamiento de una INDH en un contexto inestable: El Subcomité reconoce que el contexto en que una INDH realiza su labor puede ser tan inestable que no sea razonable esperar que la INDH cumpla plenamente todas las disposiciones de los Principios de París. Al formular su recomendación sobre la clase de acreditación en estos casos, el Subcomité tendrá debidamente en cuenta factores como la inestabilidad política; los conflictos o disturbios; la falta de infraestructura estatal, incluida la dependencia excesiva de los fondos de donantes; y la ejecución del mandato de la INDH en la práctica.

6. Cuestiones de procedimiento

6.1 Procesos de solicitud: Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de la acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC en el ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: nationalinstitutions@ohchr.org, y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

6.2 Aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación: El Subcomité aplicará la siguiente política sobre el aplazamiento de las solicitudes de renovación de la acreditación:

- a) en caso de que una institución desee un aplazamiento del examen de su solicitud de renovación de la acreditación, sólo se concederá dicho aplazamiento si se presentan por escrito los motivos que lo justifiquen y, a juicio del Presidente del CIC, éstos sean imperiosos y excepcionales;
- b) las solicitudes de renovación de la acreditación se pueden aplazar un máximo de un año, transcurrido el cual vence la condición de la INDH; y
- c) en caso de que las solicitudes de renovación de la acreditación de las INDH se reciban fuera de plazo o no se presenten, se suspenderá su categoría de acreditación. Esta suspensión puede ser válida por un máximo de un año, tiempo durante el cual la INDH puede presentar su solicitud de renovación de la acreditación. De no presentarse la solicitud durante ese plazo, la categoría de acreditación vencerá.

6.3 Las INDH bajo estudio: Con arreglo al artículo 16 del Reglamento del CIC¹, el Presidente del CIC o el Subcomité podrán iniciar el examen de la acreditación de una INDH si hay indicios de que puedan haber cambiado las circunstancias de esa INDH de algún modo que afecte a su cumplimiento de los Principios de París. Ese examen se origina por un cúmulo excepcional de circunstancias que se consideran de carácter temporal. Como consecuencia, el proceso normal de renovación de la acreditación se aplazará hasta que se complete dicho examen.

En su estudio de las INDH bajo examen, el Subcomité aplicará el siguiente proceso:

- a) una INDH sólo podrá permanecer bajo examen un máximo de un año y medio, tiempo durante el cual podrá aportar informaciones al Subcomité que demuestren que, en los temas de examen, la INDH cumple plenamente los Principios de París;
- b) durante el período de examen, seguirán siendo efectivos todos los privilegios asociados a la categoría de acreditación que posea la INDH;
- c) si al finalizar el período de examen no se han resuelto las preocupaciones del Subcomité, la categoría de acreditación de la INDH vencerá.

6.4 Suspensión de la acreditación: El Subcomité observa que el estado de suspensión implica que la categoría de acreditación de la Comisión se ha suspendido temporalmente hasta que se aporte al Subcomité informaciones que demuestren que, en los temas de examen, la Comisión cumple plenamente los Principios de París. Una INDH a la que se haya suspendido su acreditación de categoría A no tendrá derecho a disfrutar de los beneficios de una acreditación de categoría A, en particular el derecho de voto en el CIC y el derecho a participar en el Consejo de Derechos Humanos, hasta que se haya levantado la suspensión o se haya modificado la categoría de acreditación de la INDH.

6.5 Presentación de informaciones: Sólo se admitirán las informaciones que se presenten en papel o en formato electrónico. La Declaración de Conformidad con los Principios de París es el componente fundamental de la solicitud. Se deben presentar materiales originales que apoyen o fundamenten toda afirmación que se realice en esta declaración de modo que el Subcomité pueda validar y confirmar esas afirmaciones. No se admitirá ninguna afirmación si no va acompañada de material que la apoye.

Además, en los casos en que la solicitud se origine por una recomendación previa del Subcomité, está deberá abordar directamente los comentarios formulados y no se deberá presentar si no trata todas las preocupaciones expresadas.

6.6 Más de una institución nacional de un Estado: El Subcomité reconoce y alienta la tendencia hacia la creación de fuertes sistemas nacionales de protección de los derechos humanos en un Estado basados en tener una consolidada institución nacional de derechos humanos con un amplio mandato.

En circunstancias muy excepcionales, en caso de que más de una institución nacional solicite la acreditación del CIC, cabe señalar que el artículo 39 del Reglamento del CIC² prevén que solo habrá un único derecho al uso de la palabra, un único voto, y solo una INDH podrá ser elegida en una elección como miembro de la Oficina del CIC.

En estas circunstancias, las condiciones previas para el examen de la solicitud por el Subcomité son las siguientes:

1. El consentimiento por escrito del Gobierno del Estado (que a su vez debe ser un miembro de las Naciones Unidas).

¹ Apartado g) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.

² Apartado b) del artículo 3 de las antiguas reglas del procedimiento del CIC.

2. El acuerdo escrito entre todas las instituciones nacionales de derechos humanos sobre los derechos y deberes como miembro del CIC incluido el ejercicio de un único voto y un único derecho al uso de la palabra. Este acuerdo deberá incluir también disposiciones para la participación en el sistema internacional de derechos humanos, incluido el Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de los tratados.

El Subcomité hace hincapié en los requisitos antes mencionados son obligatorios para la solicitud sea considerada.

- 6.7 Informe anual de las INDH:** El Subcomité considera que es difícil examinar la situación de una INDH si no se dispone de un informe anual actual, esto es, un informe que no tenga más de un año de antigüedad respecto del momento previsto para el examen del Subcomité. El Subcomité hace hincapié en la importancia de que las INDH preparen y difundan el informe anual sobre la situación de su país en lo que respecta a los derechos humanos en general, y a otras cuestiones más específicas. En ese informe se debería incluir una reseña de las actividades llevadas a cabo por la INDH para promover su mandato durante ese año y se deberían exponer sus opiniones, recomendaciones y propuestas para las cuestiones de interés en lo concerniente a los derechos humanos.

Adoptado por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC) por correo electrónico después de la sesión del Subcomité de Marzo 2009.

Ginebra, noviembre de 2009.